

419



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"ORIGENES Y REQUISITOS DE LA PENSIÓN
DE INVALIDEZ EN LA LEY DEL
SEGURO SOCIAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARÍA DE LOS ANGELES LARA LÓPEZ



ASESOR:
LIC. RAMÓN B. RODRÍGUEZ MORENO

CIUDAD UNIVERSITARIA, D.F.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

GRACIAS A DIOS primeramente
por haberme permitido llegar a éste
momento tan importante de mi vida

A MIS PADRES:

DELFINO LARA Y OLGA LOPEZ,

que siempre me han brindado su confianza y apoyo incondicional,
gracias a sus esfuerzos, privaciones, enseñanzas y sobre todo amor,
compartimos este momento; gracias por hacer de mi una profesionista,
Gracias por todo lo que me han brindado, gracias por ser mis padres.
Los amo.

A LA MEMORIA DE MI HERMANO:

A ti Osín, que siempre te llevo en mi corazón y que donde te
encuentres se que compartes este momento a mi lado jubiloso de que
no te defraudé. Tú ausencia motiva mi existir en el deseo de ser una
mejor hija, lla y madre.

A MIS HIJAS:

XIADANI Y YEXALEN porque su existir ha dado luz, esperanza, amor,
alegría, y un reto constante de superación a mi vida, porque son el
regalo más grande que Dios me ha dado.

A TI RICARDO

gracias por tu apoyo, este éxito es de ambos, y es fortalecimiento
de nuestro futuro; Gracias amor por ser parte de mi misma.

A MIS SOBRINOS

ERENDIRA, DELFINO Y VICTOR, de quienes espero mucho en el camino de la superación, con todo mi apoyo y cariño para que salgan adelante.

A MI ABUELITA VICTORIA.

Con todo mi cariño y amor.

A MI TIO MARINO Y A OLGUITA, con todo cariño, gracias por permanecer a nuestro lado, compartiendo alegrías y tristezas.

A MI FAMILIA Y AMIGOS

Que a pesar del tiempo, confiaron en mí y me apoyaron a seguir adelante.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, en especial a la H. FACULTAD DE DERECHO Y SUS PROFESORES
Mi casa de estudios que me albergó para hacer realidad mis sueños de niña y que me llena de orgullo pertenecer a tan digna Institución.

AL LIC. RAMÓN B. RODRÍGUEZ MORENO,

Profesor de esta facultad de Derecho, por ser apoyo tan fundamental para la realización del presente trabajo, mi más profundo agradecimiento y admiración.

**ORIGENES Y REQUISITOS DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ
EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO I ANTECEDENTES

1.1. La Seguridad Social.....	1
1.1.1 Marco Histórico General.....	1
1.1.2 Marco Histórico Mexicano.....	10
1.2. Antecedentes Históricos de la Ley de Seguro Social.....	14
1.3. Antecedentes de La ley Federal del Trabajo de 1970.....	19

CAPITULO II ASPECTOS GENERALES

2.1. De La Seguridad Social.....	30
2.1.1. Concepto.....	30
2.1.2. Sujetos que intervienen en la Seguridad Social.	35
2.1.3. Principios de la Seguridad Social.....	41
2.1.4. Fines y funciones de la Seguridad Social.....	45
2.2. De los Seguros.....	49

2.2.1. Concepto.....	49
2.2.2. Causas que motivan la aparición de los seguros.....	50
2.3. Del Seguro Social.....	56
2.3.1. Asegurado.....	59
2.3.2. Beneficiario.....	61
2.3.3. Pensionado.....	62
2.4. Regímenes del Seguro Social.....	63
2.4.1. Obligatorio.....	64
2.4.2. Voluntario.....	78

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	82
3.2. La Ley Federal del Trabajo.....	88
3.3. La Ley del Seguro Social.....	91

CAPITULO IV

LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

4.1. Concepto de invalidez.....	100
4.2. Requisitos para su otorgamiento.....	107
4.3. Sujetos a los que se otorga la pensión de invalidez.....	114
4.4. Prestaciones que comprende la pensión de invalidez.....	116
4.5. Cuantía.....	121

4.6. Pensión de invalidez.....	122
4.6.1. Casos en que no procede.....	122
4.6.2. Casos de suspensión de pago.	124
4.7. De la conservación y reconocimientos de derechos.	126
4.8. El seguro de invalidez y vida en la continuación voluntaria en el régimen obligatorio.....	128
4.9. La Necesidad de Reformar la Ley del Seguro Social vigente de 1997, en relación a la pensión de invalidez.	130

CONCLUSIONES	136
---------------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	139
---------------------------	------------

INTRODUCCIÓN.

La Seguridad Social al ser considerada como la protección general de la sociedad contra los riesgos y peligros a que se encuentran expuestos los habitantes de la colectividad, tiene como fin el de lograr un desarrollo integral a efecto de mantener y elevar sus niveles de vida.

Este propósito ha sido buscado como anhelo social por todas las poblaciones del mundo, y aún desde las épocas más antiguas, se ha luchado por combatir las contingencias a las que nos encontramos expuestos los hombres tales como: la miseria, el hambre, las enfermedades, la invalidez, la muerte; acontecimientos que no son predecibles, pero a través de los instrumentos de la Seguridad social podemos disminuir las consecuencias o efectos que traen consigo.

El tema del presente trabajo, pretende estudiar una de las contingencias a las que nos encontramos expuesto: "La pensión de Invalidez", por lo que en Capítulo I, estudiaremos los antecedentes de la Seguridad Social en el Marco Histórico General y en el marco Histórico Mexicano, con el fin de estudiar como se han realizado tareas encaminadas al mejoramiento integral de los grupos desfavorecidos y que se han distinguido por su constante lucha para lograr que les sean reconocidos sus derechos fundamentales, es por ello que se han creado las garantías sociales, las cuales se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que dan la

pauta para crear instrumentos jurídicos para salvaguardar los derechos primordiales de la salud, vivienda, educación, trabajo, Seguridad social, a través de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro social entre otras, antecedentes históricos de los mencionados ordenamientos Que surgieron de luchas constantes con el fin de garantizar una mejor vida para el hombre.

El Capítulo II, contiene aspectos generales de la Seguridad social; de los Seguros; así como regímenes del mismo. Aspectos que son de gran importancia en el marco general de la Seguridad Social.

El capítulo III, establece el marco Jurídico de la Seguridad Social en México, que tal y como lo hemos manifestado, a través de la historia se ha dado respuesta a la necesidad de materializar los derechos fundamentales del hombre y a sido a través del máximo ordenamiento legal mexicano La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del trabajo y La Ley de la Seguridad social.

Así mismo, en el capítulo IV estudiamos concretamente a la Pensión de invalidez; Concepto; sus requisitos; las prestaciones que comprende; así como la necesidad de reformar la Ley del Seguro Social vigente en lo que se refiere a la Pensión de invalidez, toda vez que la misma constituye un retroceso en el anhelo por encontrar la Seguridad Social plena, así también por contener algunas lagunas jurídicas que necesitan ser valoradas a efectos de darles una protección a los asegurados de la misma.

La pensión de invalidez, es una contingencia del hombre que desde su regulación en la Ley del Seguro Social de 1943, gira en torno al elemento económico, y que si bien es cierto todo era creyendo en el beneficio del asegurado, también lo es que en la época actual es en su perjuicio, en virtud de contener elementos que lejos de ayudar a su justa aplicación, también los es que son requisitos que obstaculizan su otorgamiento.

Así mismo, el presente estudio pretende dejar en claro que los Riesgos de Trabajo y la pensión de invalidez, son dos pensiones que no se complementan, ya que ésta última deber se originada por causas no laborales o enfermedades no profesionales, causas contrarias que originan los riesgos de trabajo, y que aún a pesar de coincidir con su bien jurídico tutelado que es la imposibilidad integral de asegurado para trabajar, tienen orígenes y contenidos diferentes.

Consideramos que sería más justo para el asegurado que sufriera invalidez, que la pensión no se encontrara supeditado al acreditamiento de la imposibilidad de la ganancia, sino que se encontrara determinada en razón de su existencia en virtud del demostramiento del padecimiento físico ó mental.

Todo esto siempre en atención y en beneficio del asegurado por pensión de invalidez.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. La Seguridad Social

Se desprende de la esencia humana, desde los tiempos más antiguos y en cada parte del mundo, las civilizaciones se han preocupado por aminorar la inseguridad natural de los seres humanos, ese afán de seguridad, es la respuesta humana al mundo inseguro en el que le ha tocado al hombre nacer y desenvolverse, ya que en cada una de las actividades cotidianas, enfrentamos inseguridad, por tal la Seguridad Social ha sido un fundamento natural y real en la vida del hombre.

1.1.1. Marco Histórico General

En el contexto histórico, el esfuerzo humano para lograr una vida más segura, llena de tranquilidad lo tenemos desde los tiempos más remotos, y es que vivimos en un mundo de percances, de peligros, donde no tenemos nada de seguridad, nada seguro, así el Lic. Roberto Báez Martínez manifiesta:

" Desde tiempos del hombre de Neanderthal, del Homo Novus, del Cro-Magnon al Homo Faver y/o Económicos de Bergson y Walras, la presencia de las enfermedades, el hambre, la inclemencia del medio, el pauperismo, la insalubridad y la ignorancia,

han sido la esencia de la necesidad y el continente en el que interactúan las fuerzas sociales a favor y en contra de la inseguridad. Además la diferencia de aptitudes, la concentración injusta, violenta e irreflexiva de la riqueza, por un lado, y la debilidad física, económica, social y política de los hombres y los pueblos por el otro, han provocado el submundo, o un mundo clasificado en diversas categorías: Primera, segunda, tercera e incluso cuarta, y a su vez, todavía dentro de ellos un lumpen proletariado.¹

Desde los tiempos más remotos, el hombre ha buscado defenderse de las enfermedades, del hambre, del frío, de la muerte, etc., y la manera que encontró para enfrentar esas amenazas, fue a través de proporcionarse ayuda mutua, de esa manera y con un sentido social es que tenemos uno de los primeros antecedentes de la Seguridad social.

La mutualidad es considerada como la forma más antigua del seguro; sin embargo, el seguro propiamente dicho se identifica como toda manifestación de ayuda mutua, ya que se advierten rasgos propios de asociaciones de protección comunitaria, en los grupos primitivos de tipo familiar, que se organizaban en esta forma con el objeto de obtener una protección a un núcleo determinado, en este caso a la familia o al clan totémico en cuestión sin existir la circunstancia del intercambio económico con otros grupos.

La mutualidad se advierte cuando la solidaridad que le sirve de base a la población descansa sobre una base alejada al

¹ BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Trillas. México 1991. p. 20.

parentesco, particularmente en las relaciones que dan el ejercicio de una misma actividad profesional.

Al ser estructurada la "Polis" griega, encontramos que Platón dentro de su utopía, busca frente a la mala organización política y social, un remedio contra los males sociales y en "las leyes" indica la unificación de los beneficios de la propiedad privada, así como se preocupa por la creación de un organismo que proteja a la sociedad contra los riesgos sociales.

Los griegos consideraban a la seguridad como función de los hombres, y por tanto se preocupaban por combatir la inseguridad derivada de causas específicamente biológicas.

"Roma hereda del pensamiento griego y por tanto creó las fraternidades solidarias y de ayuda mutua que eran asociaciones profesionales, constituyéndose los "collegia" y simultáneamente los "sodalitia"; grupos de carácter religioso, así como la "funeraticia", que no eran otra cosa más que formas de socorro mutuo que persistieron en España aún durante la Monarquía Visigótica y cuyo vestigio se pierde con la invasión Árabe".²

De esa manera, tanto en Grecia como en Roma, se formaron instituciones de ayuda mutua, cuya base se fundamentó en los sentimientos de la caridad de las personas, con el fin de atender a los más pobres o desvalidos.

² RUMEU DE ARMAS. Historia de la Previsión Social en España, Madrid, 1942, p.12.

El cristianismo al difundir y proclamar la igualdad de origen, naturaleza y destinos humanos, crea los conceptos sociales de amor, misericordia y caridad que forman el reconocimiento del derecho que tiene el pobre de ser tratado en la misma forma que el privilegiado, surgiendo así el sentimiento de la igualdad de los hombres.

En la Edad Media, la Iglesia católica en sus conventos y monasterios creó establecimientos de socorro, de enseñanza y de servicio hospitalario, con el fin de frenar los abusos de los señores feudales, así mismo se crearon los gremios de mercaderes, las *cofradías* de artesanos, las órdenes religiosas, las casas señoriales, las corporaciones, las *guildas*, todas ellas organizaciones de defensa y asistencia social que surgen de las necesidades de protección económica y humanitaria, que dan como resultado el sistema medieval de asistencia social.

Así mismo, en la Edad Media cuando surgen los monasterios que inspirados en la palabra del sermón de la montaña, se encargan de la organización y atención de los hospitales, orfanatos, dando incremento también a organizaciones de asistencia familiar domiciliaria, instituciones de rescate de prisioneros, a la creación de escuelas y fundaciones de diversas índole, todas ellas creadas por el Derecho Canónico, teniendo gran importancia en esta época, el altruismo practicado por aquél entonces.

Francisco de Asís fundó las hermandades de socorro, las que dan origen a las órdenes *mendicantes*, las cuales ayudaban al hermano que se encontraba enfermo.

Las sociedades de Protección de la época feudal, entonces se encuentran fundadas en la caridad cristiana y son organizaciones religiosas, siendo de gran importancia éstas para la sociedad.

En la Colonia, se formaron las cajas de ahorro, y los montepíos, los cuales eran organizaciones que buscaban la seguridad social, sin embargo, a principios del siglo XIV, surge el seguro marítimo, primer antecedente de los seguros privados de influencia mercantil, que sirviera de base a la teoría del riesgo, repartida entre los socios

En la época Moderna, la teoría de Tomás Moro, volvió necesaria en Inglaterra una instrumentación de métodos obligatorios de asistencia social, ya que se refería a los problemas de operarios y trabajadores del campo, los cuales tenían una injusta distribución de la riqueza y con una carga impositiva elevada del rey con respecto de las posibilidades económicas de sus súbditos.

Un antecedente de la previsión social lo fueron *las cofradías*, donde los gremios que las constitulan cubrían en forma regular y periódica una cuota para formar la reserva de gastos por enfermedad y sepelio.

Sin embargo, en 1561 se expidió en Inglaterra la llamada "ley de los pobres", la cual se ocupaba del adiestramiento profesional, del suministro de trabajo, así como de la asistencia médica, ley que provocó que los gremios, las gildas y las cofradías iniciaran su etapa de decadencia.

Con la Revolución Francesa e Industrial.—Las ideas de la Revolución francesa y la actividad productiva de la Revolución Industrial, trajo consigo que se menospreciara el esfuerzo de los trabajadores y por el contrario se destacó el valor de las máquinas, la clase capitalista explotaba a la clase trabajadora, y no se hacía nada para prevenir los accidentes laborales a los que se encontraban expuestos los operarios de las máquinas; ya que a pesar de la mecanización de la industria y el desarrollo del comercio y los medios de locomoción, la situación de los obreros u operarios era pésima, además de ser obligados a vender su fuerza de trabajo durante jornadas inhumanas en duración e intensidad. Es por ello que en el siglo XIX se produjeron movimientos y luchas sociales, emprendidas por el proletariado, con la pretensión de obtener normas protectoras del obrero frente a la clase capitalista.

Carlos Marx publicó en 1848, su Manifiesto Comunista cuya frase ¡ Proletarios de todos los países uníos! frase que alentó a la clase obrera a luchar contra la burguesía capitalista. Asimismo en 1891 El Papa León XIII expidió La Encíclica RerumNovarum, en donde la Iglesia Católica se encontraba en desacuerdo con la explotación de la pobreza para lograr mayores lucros, toda vez que lo consideraban contrario a todo derecho divino y humano.

El Manifiesto Comunista y la Encíclica, fueron dos documentos importantes y con trascendencia cuyo objeto fue proponer soluciones para dar un trato justo y digno a la clase trabajadora, cesando la explotación de que eran objeto.

Las diferencias entre la clase capitalista y la proletaria cada vez se acrecentaron y fue necesario que se promulgaran las primeras leyes que protegieran al obrero, al trabajador.

La Primera ley del Seguro de Enfermedades surgió en Francia en 1850.

En Alemania de finales del siglo XIX. , El "Mariscal de Hierro" canciller Otto Von Bismarck. Se deben, los avances en la regulación de las relaciones obrero patronales, al adoptar medidas de previsión en beneficio de los operarios, así como la creación obligatoria de condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, a fin de prevenir accidentes y enfermedades laborales; ya que en 1869, expidió una reglamentación para cuestiones de trabajo, protectora de la vida y de la salud de los operarios, con normas reguladoras del trabajo de las mujeres y los menores; así en 1881 estableció un compendio de legislaciones que fueron la base para dar origen al Seguro Social; en 1883 un régimen del Seguro de Enfermedades; en 1884 decreta un régimen del seguro de accidentes laborales, y en 1889 regula el Seguro de Vejez e Invalidez. El Canciller alemán expresó una frase que tiene una vigencia actual "Por caro que parezca el seguro social, resulta menos gravoso que los costos de una revolución". Alemania continuó con su convicción de proteger a los más débiles y fue en 1911, cuando se promulgó el Código Federal de Seguros Sociales.

Fue así como otros países, continuaron con el ejemplo de Alemania, poniéndole su sello característico de acuerdo a sus problemas propios.

En Inglaterra en 1907, se promulgo la Ley de Reparación de Accidentes de Trabajo y un sistema para Ancianos, en 1911 estableció una ley que abarca ramos de seguros diversos, tales como la enfermedad, la invalidez, el paro voluntario y la previsión de desempleo; así Inglaterra se convirtió en líder mundial en materia de seguros; en 1948 se promulga la Ley del Seguro Social Nacional, en donde se establece su sistema de seguridad integral.

Es importante mencionar que el financiamiento de este tipo de seguro ya mencionado, se basaba en la participación y contribución económica del Estado, de los patrones y de los obreros asegurados.

William Beveridge, al concluir la Segunda Guerra Mundial convierte el esquema en universal, obligatorio y de extensión, elevándolo al carácter de contribución obligatoria desde el año de 1949 al establecer que la seguridad social es el desarrollo armónico de los económicamente débiles; por sus aportaciones a Beveridge se le considera como el padre de los seguros modernos.

En 1929 el presidente, Franklin D. Roosevelt de los Estados Unidos de Norteamérica, establece una serie de disposiciones gubernativas concretas y objetivas a través del *new deal* o nuevo pacto social, consistentes en una estrategia de creación de empleos con salarios suficientes, seguridad social y salud pública, educación y cultura a desposeídos, obra pública para los marginados, construcción de vivienda popular, apoyo de financiamiento a campesinos, todo ello en virtud de la crisis financiera por la que atravesaba, sin embargo

debido a las medidas mencionadas su economía se estableció e incluso llegó a la prosperidad³

En la "*social security act*" del 14 de Agosto de 1935, la expresión "**Seguridad Social**" tomo personalidad de carácter público, creándose un sistema de seguro de vejez para los trabajadores de la industria de carácter público, creándose un sistema de Seguro de Vejez para los trabajadores de la industria y del comercio. Poco tiempo después en Enero de 1941, el presidente Roosevelt, emitió "El Mensaje de las cuatro libertades", discurso en el que expresaba que el hombre tiene derecho a vivir en un mundo fundado en cuatro libertades indispensables de pensamiento y expresión; de conciencia y religión, de preocupación de vivir en estado de miseria, y de vivir sin miedo a la guerra y a sus consecuencias. En este mismo año, a bordo del transatlántico "Augusta" se reúnen el primer ministro ingles Churehill y el presidente de los Estados Unidos de América, Rossevelt, con el objeto de celebrar una conferencia, la cual quedo estipulada en la Carta del Atlántico, que es la declaración de los principios básicos de la injusticia Internacional y la Seguridad y el bienestar de los países.

En Bruselas, Bélgica en 1927, se creo La Asociación Internacional de la Seguridad Social.

En 1942, Santiago de Chile, se creó la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

³ UCELAY, Mariano, Previsión y Seguros Sociales, Madrid 1955, p.23

En 1957 se fundó la Comunidad Económica de Europa.

El mercomún Europeo, formado para competir con otros bloques comerciales naturales de países o de naciones económicamente poderosas; así mismo el 18 de octubre de 1861, se redactó un documento en Turín, Italia denominada Carta Social Europea, en donde se fijaron reglas comunes en derecho al trabajo, derecho a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, derecho a los trabajadores migrantes, derecho a la Seguridad Social común, entre otras; beneficiándose todos los ciudadanos de los países miembros de las medidas que tiendan a los servicios de bienestar social.

Es a través de los tiempos y de las experiencias de cada uno de los países, en que ha evolucionado la seguridad social, pues ha llegado a ser un reto las necesidades de la población mundial.

El hombre ha luchado a través de su historia por un mundo más seguro y una sociedad más humana.

1.1.2. Marco Histórico Mexicano

Al consolidarse la nacionalidad mexicana y a consecuencia de nuestra evolución social surgió un conjunto de postulados como manifestación de los anhelos del pueblo oprimido, los cuales quedaron plasmados a partir de la esclavitud de atotonilco, sirviendo como base sólida a las subsecuentes legislaciones, todas ellas tendientes hacia el logro del principal objetivo tanto de nuestras

guerras de independencia, y reforma, como de nuestra revolución; La Justicia Social.

Don José María Morelos y Pavón en 1813, ante el Congreso de Chilpancingo, expuso por Primera vez en América la idea de la Seguridad Social, señalando la observancia general y la igualdad ante las leyes sin excepción de raza, credo político o religioso y, lo que es más importante, sin privilegios de especie alguna, ya que afirmó que las leyes deben ser de tal naturaleza, que "moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres y que aleje la ignorancia" sintetizando este pensamiento en: Justicia y Seguridad Sociales.

Es así como en nuestra historia, a partir de 1810, encontramos en cada legislación uno o varias mejoras todas tendientes al logro de los anhelos de seguridad social del pueblo ya soberano.

En nuestra Constitución de 1824 se localiza ya el primer antecedente de concesión de pensiones a empleados del Estado, que ceso un siglo después, y que en el decreto del 11 de Noviembre de 1914, reaparece como obligación del Estado el pago de pensiones a funcionarios de los poderes ejecutivo y judicial.

La Revolución Mexicana del 20 de noviembre de 1910, caracterizada por la lucha de mayorías, que se encontraban inconformes con la realidad de su gobierno ya que demandaban un mínimo de justicia en la vida social y en las relaciones de trabajo, trajo consigo la reivindicación de la clase obrera y campesina, toda vez que

gracias a ella se incorporaron las garantías de los derechos sociales a la Constitución de 1917.

La Primera referencia sobre seguridad social, la tenemos en el programa del partido Liberal publicado por los hermanos Flores Magón, en el exilio en la ciudad de San Luis Missouri, Estados Unidos, el primero de julio de 1906, en donde había un capítulo denominado de "capital y trabajo", en este se proponía obligar a los patrones a pagar indemnización por accidentes laborales y otorgar pensión a los obreros que hubiesen agotado sus energías en el trabajo.

En 1909, Don Benito Juárez García, publica su manifiesto Político, en donde planteaba la necesidad de expedir leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones que permitieran hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en los casos de accidentes.

El 25 de abril de 1910, Don Francisco I Madero al aceptar la candidatura para la presidencia de la República Mexicana, se compromete a presentar iniciativas de ley para asegurar pensiones a los Obreros mutilados en la industria, en las minas, o en la Agricultura, o bien pensionar a sus familiares cuando aquéllos pierdan la vida en servicio de alguna empresa, así mismo en diciembre de 1911, como presidente de la República, formula las bases generales para una Legislación obrera, en donde se establecían condiciones de seguridad y salubridad en los talleres y fábricas, así también como previsión social y seguros obreros.

En el Gobierno de Victoriano Huerta y después del asesinato del presidente Madero, los diputados Eduardo J. Correa y Román Morales, presentaron el 27 de mayo de 1913 su proyecto de Ley para remediar el daño procedente del riesgo profesional, mediante la creación de una caja del riesgo profesional.

Los Diputados Francisco Ortiz Rubio, Jesús Urueta, José Natividad Macías, Luis M. Rojas, Miguel Alardín, y Felix Palaviccine, presentaron el 17 de Septiembre de 1913, el primer proyecto de La Ley de Trabajo, sin embargo no fue posible llevarlas a la realidad, toda vez que el gobierno de Don Victoriano Huerta los mando encarcelar.

En la Ciudad de Querétaro, en los meses de diciembre de 1916 y enero de 1917, Don Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente para elaborar la Constitución Política, en dicho congreso se determino el compromiso de atender con mayor énfasis la problemática de los derechos sociales, plasmándose entre otros, los relativos al trabajo del campo y de la fabrica, contemplados en los artículos 27 y 123 Constitucionales.

Los derechos sociales constituyeron la gran innovación de la norma fundamental de nuestro país, habiendo quedado plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgado el 5 de Febrero de 1917.

La idea de los seguros sociales y el derecho del trabajo, son producto del movimiento Revolucionario gestado en la primera década del siglo XX.

1.2. Antecedentes Históricos de la Ley del Seguro Social

A principios de siglo, en los últimos años de la época porfiriana, se encuentran los antecedentes de la legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, consistente en dos disposiciones de rango estatal: la ley de Accidente de trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y la ley sobre Accidentes de Trabajo, del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906. En estos ordenamientos legales, se reconocía por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados, en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores.

Para 1915 se formuló un proyecto de Ley de Accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional.

En México, el desarrollo Industrial y el aumento de la población trabajadora, multiplicaron la intensidad y la importancia de los riesgos generales que afectan a los conglomerados sociales que no tienen para subvenir a sus necesidades otra fuente que el salario, por esa causa viven en condiciones de permanente limitación. En la medida que la evolución económica del país se acelera, adquieren importancia las contingencias derivadas del trabajo industrial, al existir un porcentaje de población expuestos a las mismas.

En el año de 1917, el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, expresó en un mensaje dirigido al Congreso "Las leyes protectoras de los elementos obreros y con la implantación legal del Seguro Social, las instituciones política de México cumplirían su cometido atendiendo satisfactoriamente a las necesidades de la sociedad."⁴

La anterior manifestación encontró forma legislativa en la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional que establecía " Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal, como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular"

La mencionada disposición Constitucional, fue reformada en 1929, en los siguientes términos " Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá, seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".

En 1921 se elaboró el primer proyecto de Ley del Seguro Social, el cual aunque no llegó a ser promulgado, suscitó la atención sobre este sistema de seguridad y despertó interés por los problemas inherentes a su establecimiento.

⁴ Código de Seguridad Social, comentado y concordado por la U.N.A.M. México 1946.p.15.

A finales de 1925 se presentó una iniciativa de Ley Sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En ella se disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, de administración tripartita, pero cuya Integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal. Así mismo en la ley se definía la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes.

La iniciativa de seguro obrero suscitó la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban que también otros sectores deberían de aportar.

"En 1929, se formuló una iniciativa de ley para obligar a los patrones y obreros a depositar en una institución bancaria cantidades equivalentes del 2 al 5% del salario mensual, para constituir un fondo de beneficio de los trabajadores".⁵

Así mismo en 1929, el congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional para establecer " se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del seguro social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros fines análogos."

En 1932, El Congreso de la Unión expidió un decreto que otorgaba facultades extraordinarias para que en un plazo de ocho

⁵Ibidem. p.15.

meses se expidiera La Ley del Seguro Social obligatorio. Este decreto no llegó a cumplirse por el precipitado cambio de gobierno que ocurrió ese año.

En 1935 el Presidente Lázaro Cárdenas envió a los legisladores un proyecto de Ley del Seguro Social, en el cual se encomendaba la prestación del servicio a un instituto de Seguros Sociales, con aportaciones y administración tripartitas, que incorporarían a todos los asalariados, tanto industriales como agrícolas, sin embargo, el proyecto requería aún estudios ulteriores; por lo que nuevamente se elaboró otro proyecto que resumía la experiencia de los anteriores, donde su autor fue el Lic. Ignacio García Téllez, titular de la Secretaría de Gobernación, en el proyecto se refería a la creación de un instituto de seguros sociales, de aportación tripartita, que incluía al Estado, a los trabajadores asegurados y a sus patrones y que cubriría o prevendría los riesgos de enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación voluntaria.

Aprobado el proyecto, se envió a la Cámara de Diputados, en donde los legisladores consideraron que se elaborara un documento más completo fundamentado en estudios actuariales, la situación de fuerte crisis provocada por la expropiación petrolera, exigía promover la unidad Nacional.

El Presidente Ávila Camacho al asumir la presidencia, anunció la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la encomendó a quien fuera Secretario de gobernación del Régimen anterior, Licenciado Ignacio García Téllez.

En Diciembre de 1942, se envió a las cámaras la iniciativa de ley; proponiendo que cumplirían con el ideal de la Revolución Mexicana el de "proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia". El congreso aprobó la iniciativa y el 19 de Enero de 1943, siendo presidente Don Manuel Ávila Camacho, se publicó en el Diario Oficial La Ley del Seguro Social.

La citada legislación es reglamentaria de la fracción XXIX del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, legislación que desde su primer artículo estableciera que "El Seguro Social constituye un servicio público nacional, establecido con carácter obligatorio."

Esta claro que el artículo fue creado con el fin de garantizar la estabilidad y la permanencia del sistema y también para extenderlo al mayor número posible de las personas que deben quedar comprendidas en él, ya que el carácter de obligatorio del Seguro Social hace imposible el hecho de que la falta de previsión y más concretamente la falta de pago de primas, ocasione como ocurre en los seguros privados, la pérdida de los derechos del asegurado, pues el aseguramiento y el pago de cuotas es forzoso.

La implantación del Seguro Social interesó desde sus inicios a las empresas, creando con el obrero un estado de tranquilidad respecto a trascendentales incertidumbres que se venían dando, así como aumenta su capacidad de rendimiento, evita innumerables posibilidades de conflictos entre trabajadores y patrones

y tiende a crear un mejor entendimiento que permite el desarrollo de nuestra economía.

1.2. Antecedentes de la Ley Federal del Trabajo de 1970

En la Colonia, las leyes de indias, que buscaban proteger a los aborígenes americanos y que contenían disposiciones de interés para el derecho del trabajo, entre las cuales se encontraban las siguientes: asegurar a los indios la percepción efectiva de su salario, jornada de trabajo, salario mínimo, prohibición de las tiendas de raya, etc., sin embargo privó la idea de que esas leyes debían obedecerse, pero no cumplirse; además las leyes eran una creación de los conquistadores y en la realidad existía una gran desigualdad entre el indio y el conquistador.

Así mismo, existieron los gremios regulados por las ordenanzas, tanto estas como la organización gremial, fueron instituciones que controlaban mejor la actividad de los hombres, bajo el marco de un gobierno absolutista, la organización gremial era un instrumento por el cual se disminuía la producción, en beneficio de los comerciantes de España. Las ordenanzas otorgaban a los maestros, una autonomía para elaborar las reglamentaciones complementarias.

En la ley del 8 de junio de 1813, se autorizó a todos los hombres avecindados en las ciudades del reino a establecer libremente las fabricas y oficios que estimaran convenientes, sin necesidad de licencia o de ingreso a un gremio.

La abolición de la esclavitud decretada por Don Miguel Hidalgo y Costilla en Valladolid, el día 19 de Octubre de 1810, tiene gran importancia, toda vez que no podía hablarse de derecho frente a seres o cosas como los esclavos, en quienes se desconocía toda calidad humana.

Don José María Morelos sentó bases fundamentales para estructurar el naciente Estado Mexicano, con 23 puntos para la Constitución, su concepción de la justicia social la plasmó en el punto 12 de la siguiente manera:

"12°. - Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto."⁶

Sin embargo, a pesar del pensamiento Social de Morelos, el siglo XIX mexicano no conoció el derecho del trabajo: en su Primera mitad continuó aplicándose el viejo derecho español, las leyes de Indias, las siete partidas, la Novísima Recopilación y sus normas complementarias

En la Constitución de 1824, dejó intocado el problema Social. En 1823 la jornada de trabajo había aumentado a dieciocho horas, dos más que en los últimos años del siglo XVIII, y los

⁶ DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I, sexta edición, editorial Porrúa, México, 1996, p.p. 55 y 56.

salarios hablan sido rebajados a tres reales y medio, de cuatro reales que eran para el mismo periodo.

Al triunfo de la Revolución de Ayutla que permitió la expulsión del general Santa Ana del poder, el presidente Comonfort, nombrado en sustitución del general Juan Alvarez el 11 de Diciembre de 1855, reunió al Congreso Constituyente en la Ciudad de México para formular un proyecto de Constitución, y dio por resultado la Constitución de 1857. La declaración de derechos de este Congreso es de sentido individualista y liberal y tuvo importantes disposiciones relativas al trabajo; asimismo los artículos 4° y 5° consignaron las libertades de profesión, industria y trabajo y el principio de que "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno conocimiento."

Maximiliano de Hamsburgo como emperador, elaboro una legislación social tendiente al desarrollo de la Nación, en la que buscaba proteger a campesinos y trabajadores, también expidió una ley a la que le llamo Ley del Trabajo del Imperio del primero de Noviembre de 1865, que consigno la libertad de los campesinos de separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaran sus servicios; una jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo; descanso semanal; pago de salarios en efectivo; reglamentación de los derechos de los campesinos; libre acceso a los comerciantes a los centros de trabajo; suspensión de las cárceles privadas y de los castigos corporales, entre otras, sin embargo las disposiciones quedaron única y exclusivamente como buenas intenciones, ante el efimero imperio de Maximiliano.

El Código Civil de 1870 trato de dignificar el trabajo al establecer que la prestación de servicios no era equiparable al contrato de Arrendamiento, pues el hombre no es igual a una cosa.

La huelga de Cananea de 1906, fue terminada con violencia y con intervención de tropas norteamericanas, pues los trabajadores exigían la obtención de mejores salarios y la supresión de los privilegios que se otorgaban a los empleados norteamericanos, por parte de la empresa.

En 1906 se publicó el manifiesto y programa del Partido Liberal, presidido por Ricardo Flores Magón, en donde se propuso reformas de fondo a los programas políticos, agrarios y del trabajo, además contiene algunos principios constitucionales que fueron consagrados en la Declaración de Derechos Sociales de la Constitución de 1917.

Francisco I Madero, expidió el Plan de San Luis Potosí, el 5 de Octubre de 1910, en el se desconoce el régimen Porfirista y convoca al pueblo al restablecimiento de la Constitución y a la lucha por el principio de la NO REELECCIÓN.

El 19 de Febrero de 1913 la Legislatura de Coahuila y el gobernador Carranza, convocaron a las Entidades Federativas por la defensa de la Constitución. El Plan de Guadalupe sintetizó los ideales del pueblo. Los hombres armados recibieron el nombre del Ejército Constitucionalista. De este modo nació la Constitución de 1917 con la Consagración de los derechos sociales de los Trabajadores,

"Nació nuestra Declaración de Derechos Sociales, fuente del derecho agrario y del derecho del trabajo, como un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las minas, en las fabricas y en el taller. Fue el mismo grito de la Guerra de Independencia, el que resonó también en los campos de Batalla de la Guerra de Reforma. Broto de la tragedia y del dolor de un pueblo y fue la creación natural, genuina y propia del mexicano, del hombre que venía de ofrendar su vida en el combate de la Revolución."⁷

Venustiano Carranza, el 12 de diciembre de 1914, da el decreto de adiciones y reformas al Plan de Guadalupe, en el que ofrece leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disuelvan los latifundios y restituyan a los pueblos las tierras de que fueron injustamente despojados; legislación para mejorar la condición del trabajador rural del obrero, del minero y en general de las clases proletarias.

El 14 de Septiembre de 1916, Carranza convocó al pueblo para que eligiera representantes a una asamblea constituyente que determinara el contenido futuro de la Constitución; Sin embargo el proyecto de Constitución produjo una profunda decepción en la Asamblea, pues ninguna de las grandes reformas sociales quedó debidamente asegurada.

En contra del dictamen se inscribieron 14 oradores, los cuales manifestaron lo siguiente:

⁷ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Editorial Porrúa, México 1999, p.44

Fernando Lizardi, expuso que la jornada de trabajo no excediera de 8 horas.

Heriberto Jara, propuso la inclusión de los derechos de los trabajadores en la Constitución.

Héctor Victoria, fincó las bases del artículo 123 Constitucional, ya que la Constitución debía señalar las bases fundamentales para que las legislaciones de los Estados expidieran las leyes de trabajo y así los derechos de los trabajadores, no pasaran desapercibidos. Las leyes del Trabajo debían ser generales, con el objeto de que en las relaciones colectivas y en las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje se establecieran las condiciones específicas de trabajo para las empresas o ramas de la Industria.

Von Versen, dijo que la clase obrera debía tener todo tipo de garantía y tener asegurado su porvenir.

Froylán C. Manjarrez, mencionó que se debía dedicar un capítulo o título de la Constitución a la materia laboral y presentó un proyecto del mismo, que contenía lo que en su concepción debían de constituir las bases del derecho.

Después del debate, José Natividad Macías, Pastor Rovaix, Lugo y De los Ríos, formaron la comisión redactora del proyecto de nuevo título sobre el trabajo, el proyecto final fue turnado a la comisión del Congreso y fue así como el 23 de enero de 1917, el artículo 123 fue aprobado por unanimidad de 163 votos de los

diputados presentes, en el mencionado artículo se señalaban entre otros derechos:

- La fijación de la jornada máxima de 8 horas.
- La indemnización por despido injustificado.
- El derecho de asociación y de huelga por parte de los trabajadores.
- El establecimiento de normas en materia de previsión y seguridad social.

En este mismo año, la ley de Secretarías de Estado incluye la materia laboral como una de las ramas de la Administración Pública al instituir dentro de la Secretaría de la Industria, Comercio y trabajo el servicio inspectivo del trabajo a cargo de un departamento específico.

El texto original del artículo 123 facultó a las legislaturas de las Entidades Federativas a intervenir en materia de trabajo, de lo que surge la necesidad de crear las juntas Municipales de Conciliación y Arbitraje, integradas por representantes obreros, patronos y del gobierno, las cuales se encontraban dedicadas a la atención de problemas originados por la expedición y aplicación de las normas laborales.

La naturaleza misma de nuestro régimen federal ocasionó problemas respecto a la interpretación de las disposiciones Constitucionales en los casos que trascendían el ámbito geográfico de las Entidades Federativas, cuyas leyes laborales no resolvían dichas cuestiones.

Ante esta situación, el 27 de septiembre de 1927, se creó la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con la finalidad de reglamentar la competencia en la resolución de conflictos de trabajo surgidos en las zonas federales, en las Industrias cuyo establecimiento o explotación fuese motivo de contrato o concesión federal, en los casos en que por convenio de la mayoría de representantes de una Industria y los trabajadores del ramo se hubiese aceptado expresamente la jurisdicción federal. El ordenamiento de la creación de dicho Tribunal determinó que existía integrado por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno nombrado por la Secretaría de la Industria, Comercio y Trabajo, asimismo, estableció su asiento en la capital de la República y la existencia de las mismas juntas Regionales de Conciliación que fuesen necesarias.

El 6 de septiembre de 1929, se reformó el artículo 73 Constitucional para reservar la expedición de leyes en materia de trabajo como facultad exclusiva del H. Congreso de la Unión, con la modalidad de que su aplicación y vigilancia quedaban conferidas a las autoridades locales en los asuntos reservados a su competencia.

El 15 de Noviembre de 1928, antes de la reforma Constitucional al artículo 73, fracción X y párrafo introductorio del artículo 123, se reunió en la Ciudad de México, una asamblea obrero-patronal, a la que le fue presentado por la Secretaría de gobernación, para su estudio, un proyecto de Código Federal del Trabajo, que es el primer antecedente de la Ley de 1931.

En el año de 1929 el presidente Emilio Portes Gil, una vez publicada la reforma Constitucional, envió al Congreso de la

Unión un proyecto de Código Federal del Trabajo, el cual fue duramente atacado por el movimiento obrero y encontró fuerte oposición en el Congreso, por contener el principio de sindicalización única y debido a que se asentaba la tesis del arbitraje obligatorio de las huelgas y aún cuando juntos debían arbitrar el conflicto, los trabajadores podían negarse a aceptar el laudo.

En el año de 1931 la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, redactó un nuevo proyecto al que se le dio el nombre de Ley Federal del Trabajo, el que después de varias modificaciones, fue aprobado y promulgado el 18 de Agosto de 1931.

En 1960 el presidente López Mateos designó una comisión para que preparara un anteproyecto de Ley del Trabajo, y la integró con el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Licenciado Salomón González Blanco, con los presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federal y local del Distrito Federal, Licenciados María Cristina Salmorán de Tamayo y Ramiro Lozano, y con Mario de la Cueva, para que iniciara una investigación y estudiara las reformas que deberían hacerse a la Legislación del Trabajo, este anteproyecto exigía, para su adopción de una reforma previa de las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, para que estuviera acorde con la elevación a 14 años de la edad mínima de admisión al trabajo, una más justa y eficaz reglamentación del establecimiento de los salarios mínimos, un procedimiento aplicable para determinar el porcentaje de los trabajadores en las utilidades de las Empresas; la corrección de la interpretación equivocada de las fracciones XXI y XXII sobre la estabilidad de los trabajadores en el empleo; y la definición de la

competencia de las autoridades federales y locales del trabajo. En noviembre de 1962 fueron aprobados las reformas Constitucionales y el proyecto de ley quedo pendiente.

En 1967, el nuevo presidente Gustavo Diaz Ordaz, designó una segunda comisión, integradas por las mismas personas del proyecto anterior y agregando al Licenciado Alfonso López Aparicio. A propuesta del Ejecutivo el anteproyecto fue divulgado a todos los sectores interesados para que expresaran su opinión y formularan las observaciones que juzgasen convenientes.

La clase patronal se abstuvo de hacer comentarios. Después del primero de mayo se invito a las clases sociales a que designaran personas que se reunieran con la comisión a efecto de intercambiar impresiones que facilitaran la redacción del proyecto.

La clase patronal, designó a un grupo de abogados que no hicieron una crítica inconsistente de las ideas y principios generales del anteproyecto sino que rechazaron todas las normas que se proponían mejorar las prestaciones de los trabajadores, y así en un documento del 8 de julio de 1968, concluyeron expresando que la reforma no debía referirse a las partes sustantivas de la ley de 1931, sino únicamente a los aspectos procesales.

Del mismo modo los representantes de los trabajadores acudieron a la comisión con sus observaciones y propuestas, solo que de manera diferente a la clase patronal, ya que manifestaban que las transformaciones en la vida nacional exigían un ordenamiento que garantizara las conquistas obreras y elevara los

niveles de vida de todos los trabajadores, otorgándoles una participación más justa en los resultados de la producción y distribución de bienes. Asimismo señalaron algunas reformas entre las que se encuentran: La federación de la Justicia del Trabajo, a fin de evitar la influencia política y económica de los gobiernos y de los empresarios de los Estados, pidiendo la reducción de las horas de trabajo en la semana, a cuarenta.

Con las observaciones de los trabajadores y los empresarios, la Comisión redactó el proyecto final y en el mes de diciembre de 1968, envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de la nueva Ley Federal del Trabajo.

De la Cueva afirma: "El proceso de formación de la ley prueba que el ordenamiento nuevo no es una obra del gabinete, ni es tampoco el resultado de un pensamiento abstracto alejado de la realidad. Sin duda, el anteproyecto que sirvió de punto de partida a los procesos democráticos ante la comisión redactora y ante las cámaras legisladoras, contiene las ideas y las ansias de justicia de un grupo de estudiosos del derecho del trabajo, pero unas y otras se confrontaron con las realidades vivas, y se propusieron a la crítica constructiva y al debate libre de todos los hombres de buena voluntad de quienes se proponen sincera y notablemente la erradicación de la miseria."⁴

⁴ DE LA CUEVA, Mario, Ob. Cit. p.60

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

2.1. De la Seguridad Social

Desde tiempo atrás, el ser humano ha tratado de alcanzar mayores niveles de seguridad, con el fin de preservar y mejorar la condición humana, ya que frente a la incertidumbre que plantea la vida, los hombres han luchado por contrarrestar colectivamente la inseguridad social, económica y la enfermedad, así a través del tiempo se han desarrollado ininidad de sistemas de seguridad social, que responden a las condiciones de cada sociedad en determinado momento, sin embargo estos sistemas se adoptan, se mejoran y continúan evolucionando con el propósito de proteger al individuo y a su familia de las inestabilidades, amenazas, que de manera natural, se presentan en la vida normal de las personas.

2.1.1. Concepto

La Seguridad Social, ha sido definida por varios autores, sin embargo por mencionar solo algunos cuantos señalamos los siguientes:

Miguel Angel Cordini, maestro Argentino establece que "el concepto de Seguridad Social, no es uniforme, ya que para una tendencia ella debe limitar su acción a garantizar los medios bioeconómicos frente a los estados de necesidad determinados por contingencias sociales, para otra esa formación de garantía debe extenderse a todo lo que concierne al bienestar y progreso social comprendiendo y abarcando las causas que originan inseguridad en la sociedad."⁹

De la anterior definición, se desprenden dos tendencias básicas una limitada y una amplia. Para la tendencia limitada, la realidad que la motiva está constituida por los estados de necesidad determinados por las contingencias sociales, el objetivo es lograr la seguridad cubriendo las contingencias sociales; en cambio para la tendencia amplia, la seguridad no solo tendría por fin asegurar concretamente los medios de subsistencia, sino también el bienestar, el progreso y la paz social.

En ambas tendencias, se coincide con la necesidad de asegurar el bienestar, la diferencia radica en que si la seguridad social tiene por fin asegurar ese bienestar en su totalidad o si, por el contrario, asegurar solo las contingencias determinadas.

Para Eduardo Macias Santos la Seguridad Social "Es un sistema general homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los

⁹ CORDINI, Miguel Angel. Derecho de La Seguridad Social. Universitaria de Buenos Aires. 1966. p.1

medios de subsistencia y los seguros sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio." ¹⁰

Consideramos esta definición apropiada para la seguridad social, en virtud de que la finalidad de la misma es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los seguros sociales necesarios en caso de contingencia.

Por su parte el profesor Nestor de Buen nos manifiesta que la Seguridad Social se puede apreciar desde un punto de vista genérico, que comprende la prevención y remedio de toda clase de riesgos sociales, o bien, como una etapa en la marcha ascendente de la previsión social, en la que la contribución personal deja de ser condición para obtener los servicios y resalta como punto de partida, la necesidad.

Así, desde el punto de vista genérico Manuel Alonso Olea y José Luis Tortuero Plaza, citado por Nestor de Buen L. En el libro *El sistema de pensiones en México dentro del Contexto Internacional*, señalan que la Seguridad Social es:

"Conjunto integrado de medidas públicas de ordenación para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra

¹⁰ MACIAS SANTOS, Eduardo. *El sistema de Pensiones en México, dentro del contexto*

las situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas."¹¹

Por su parte el maestro José Manuel Almanza Pastor, señala que aún cuando se sabe lo que es seguridad y se sabe lo que es social, no existe un acuerdo para expresar un contenido jurídico con la unión de ambos vocablos; sin embargo define a la seguridad social como:

"Instrumento Estatal específico protector de necesidades sociales individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera."¹²

El maestro Gustavo Arce Cano, considera que la Seguridad Social, " responde a la garantía otorgada por toda la entidad humana de un país a sus miembros, para mantener y elevar sus niveles de vida, gracias a una redistribución de los ingresos, de acuerdo con el concepto de solidaridad nacional. El anhelo de Justicia Social va imponiendo la generalidad en cuanto a la población asegurada, como en lo relacionado a los factores de inseguridad."¹³

Internacional, Editorial Cormex, México 1993., p.1

¹¹ DE BUEN LOZANO, Nestor. Seguridad Social. Segunda edición, Editorial Porrúa, México 1999, p.126.

¹² ALMANSA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social, Editorial Teenos, Madrid, 1973. P.68.

¹³ ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros sociales a la Seguridad Social, Editorial Porrúa, México, 1972, p.573.

Por otro lado, Roberto Báez Martínez manifiesta que en concordancia con los Sentimientos de la Nación, de Morelos, "Seguridad Social es el instrumento más importante de la política Social para liberar a los pueblos del peligro de la indigencia"; por tanto expresa:

"...Como disciplina y como idea, se limita a servir a la raza humana para dar satisfacción a sus necesidades espirituales y materiales mediante un orden jerárquico, pero como expresión jurídica no se limita a asegurar la existencia física y la libertad espiritual del hombre, sino que agrega a sus componentes el de una existencia digna."¹⁴

Briceño Ruiz menciona "La seguridad social se refiere a todos los seres humanos en beneficio de toda la humanidad y todas las sociedades, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo de su existencia. El seguro Social asume la función particular, no general sino precisado y particularizado como imperativo funcional, de estructura de un organismo especializado.

La Seguridad social es total, obligatoria y humana; el seguro social es un mecanismo que produce un resultado previsto y deseado como fenómeno técnico objetivo."¹⁵

De los anteriores conceptos de Seguridad Social, concluimos que la Seguridad social es una protección a la sociedad

¹⁴ BAÉZ MARTINEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social, Editorial Trillas, México 1991, p.22.

¹⁵ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Editorial Harla, México, 1987, p.12

contra los riesgos o peligros que la acechan, con el fin de lograr un desarrollo integral en todos los aspectos de la vida.

2.1.2. Sujetos que intervienen en la Seguridad Social

En varios países industrializados, se considera que el objetivo general de la Seguridad Social ha sido alcanzado y que todos los sectores de la comunidad: asalariados, trabajadores independientes y personas no pertenecientes a la población económicamente activa han sido puestas, de una manera u otra, bajo la protección de la seguridad social. Para ello se ha recurrido a un régimen de Seguro Social complementado con prestaciones familiares o bien un régimen de Seguro Social complementado con prestaciones familiares o bien un régimen de asistencia social, o de pensiones que se garantizan a todos los residentes.

El derecho social no conoce individuos, personas particularmente consideradas, sino grupos. Patrones y trabajadores, obreros y empleados, campesinos, jóvenes o adultos necesitados, ancianos y enfermos. Es un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas en donde la igualdad deja de ser un punto de partida del derecho para convertirse en meta o aspiración de orden jurídico.

La Seguridad Social al pretender Alcances universales y perfectos, abarca todos los sectores de la comunidad, sean sujetos a una relación de trabajo o no, este es el fin de la

Seguridad Social englobar a toda la colectividad, expandirse, proteger a todas las personas.

En México la ley del Seguro Social, permite el aseguramiento voluntario de las personas, pagando una cuota establecida, lo cual antes no se podía hacer, dado que se precisaba estar sujeto a una relación de trabajo, en la que el patrón aseguraba al trabajador. Es así, como han sido incorporados a la Seguridad Social los no asalariados, los trabajadores y en general cualquier persona, que pretenda gozar de la misma.

Aún a pesar de que como se ha manifestado anteriormente que la Seguridad Social, pretende abarcar a toda la colectividad que pudiera necesitar de ella, también lo es que específicamente en una relación de trabajo, siempre entraña un peligro de una contingencia futura, por lo que estudiaremos como sujetos de Seguridad Social al trabajador, al patrón y como sujetos individuales de seguridad social a los jubilados, pensionistas, socios, cónyuges, descendientes, ascendientes, asegurado, estudiantes, aprendices entre otros.

- **Trabajador** denominado de varias maneras: obrero, asalariado, jornalero, operario, etc. Pero el término más común es el de trabajador.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8° establece que el trabajador es " La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado."

Por otro lado Alberto Trueba Urbina, considera que trabajador es "Todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración".¹⁶ El autor no se encuentra de acuerdo con el término "subordinación" que establece la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que prestar un servicio eficiente no entraña subordinación, sino simplemente el cumplimiento de un deber.

En términos generales trabajador es todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración.

"Para la seguridad social, la categoría de trabajadores no tiene idéntica significancia que en el derecho del trabajo, por la simple razón de que no pretende regular el servicio subordinado sino la protección y el mejoramiento de los hombres como tales."¹⁷

Toda vez lo manifestado anteriormente, consideramos que la Seguridad Social únicamente pretende regular la protección y el mejoramiento de los hombres como tales, sin importar si es trabajador o no.

- **Patrón** Jurídicamente patrón se encuentra definido por el artículo 10° de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece: " Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."

¹⁶ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1970. p.156.

¹⁷ RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel. Trabajo y Seguridad Social, Editorial Trillas, México 2000.p.157.

Nestor de Buen considera al patrón como "Aquel que puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio por una retribución."¹⁸

El patrón representa la unidad económica en cuyo servicio se trabaja, o la unidad de gestión, el patrón no sólo figura como sujeto pasivo sino como activo, es decir, que es sujeto beneficiario de los seguros y servicios que comprende el régimen, en las condiciones que el mismo señale. Así lo expresa el artículo 13, fracción IV de la ley del Seguro Social "... Los patrones, son personas físicas con trabajadores a su servicio, y.."

Por tanto Patrón es la persona física o jurídica que recibe el servicio personal subordinado del trabajador, pagando a cambio un salario.

- **Jubilados** es una creación legislativa en las leyes de Seguridad Social de los servicios públicos Federales o Locales y una creación de la contratación colectiva, en el régimen general.

Llenan los requisitos jubilatorios contractuales generalmente a los 30 años de servicio prestados al mismo patrón ó 25 años en los casos de las mujeres, o trabajadores que han cumplido 60 años de edad y en otros casos 55. Puede encuadrar su situación dentro del ramo del seguro legal de vejez, 65 años de edad y 500 cotizaciones semanales al régimen.

¹⁸ DE BUEN LOZANO, Néstor. Ob. Cit. p.124.

- **Pensionista** aquí se encuadran los sujetos de la rama de riesgo de trabajo, de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, si fue trabajador, o si lo es para el caso de incapacidad permanente, en los presupuestos que la ley contempla.

- **Cónyuges** el cónyuge o concubina que conviva con el asegurado, o asegurada, puede ser sujeto directo de una prestación inmediata, en las ramas de enfermedades y de maternidad entre otros.

- **Descendientes** pueden ser sujetos directos de una prestación inmediata, en tanto la norma no distinga, la descendencia se contará en línea recta sin límite de grado, ni legitimidad, consanguínea o adoptiva. Pero la mayoría lo ha limitado a los hijos dentro de ciertos rangos de edad, adicionando circunstancias de estudio y de incapacidad.

- **Ascendientes** los padres tienen derechos, en los términos de los descendientes.

- **Socios** se contemplan como miembros de sociedades cooperativas de producción y administraciones obreras y

- **Mixtas** dentro de este grupo se comprenden a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario.

Para el profesor Almansa Pastor, los sujetos protegidos en la relación Jurídica de Seguridad Social, es aquel que

ostenta un derecho genérico, potencial o actual, a la protección de Seguridad Social y contempla tres situaciones:

- Sujetos que ostentan simplemente un derecho potencial, que no hallándose en situación de necesidad no perciben por el momento prestación concreta, más se encuentran protegidos en cuanto al que incurrir en situación de necesidad el derecho se actualizará y percibirá sus correspondientes prestaciones.
- Sujetos que ostentan un derecho actual a la protección, desde el momento en que se encuentran en situación de necesidad definida, y perciben una protección actualizada en las concretas prestaciones.
- Sujetos que ostentan a la vez un derecho actual y potencial a la protección. Derecho actual, en la medida en que perciben una prestación concreta por necesidad actualizada y derecho potencial porque continúan manteniendo derecho a la protección por otras necesidades futuras. Ejemplo un pensionista de jubilación.

De las anteriores clasificaciones desprendemos que la seguridad social pretende abarcar a toda la sociedad, sean sujetos a una relación de trabajo o no, lo importante es brindarles la protección de la misma, y es aquí en donde se empiezan a aplicar los principios de la seguridad social como lo es el principio de la universalidad, es decir, la aplicación de la seguridad social a toda la colectividad.

2.1.3. Principios de la Seguridad Social

La Seguridad Social se basa en una serie de principios, los cuales tienen su inspiración en la justicia social y persiguen el bienestar colectivo.

Los principios en que coinciden diversos autores del Derecho Social se resumen en: Solidaridad, universalidad, subsidiaridad, integralidad e igualdad, los cuales a continuación estudiaremos:

- Principios de Solidaridad.- Nos da la idea de unión, adhesión entre los miembros de una comunidad, donde se comparten intereses y responsabilidades. "Mediante la solidaridad se asocia a toda la población en una lucha contra los flagelos de la necesidad, la desigualdad, la enfermedad, la miseria."¹⁹

El principio de Solidaridad, considerado el pilar de la doctrina social, en donde todos contribuimos a satisfacer las necesidades de todos.

- Principio de Universalidad.- El principio pretende que la Seguridad Social atienda a toda la población a todos los hombres, no únicamente a uno solo. La intención puede reflejarse en los sistemas de Seguridad Social que establecen regímenes de

¹⁹ VAZQUEZ VIALARD, Antonio. *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Editorial Astrea, tomo 2, Buenos Aires Argentina, 1996.p.341.

seguros obligatorios y voluntarios con los que se pretende dar el beneficio a la población.

- Principio de Subsidiaridad.- El maestro Nestor de Buen, nos manifiesta " En cierto modo, la subsidiaridad explica que los servicios de la Seguridad Social se apliquen de manera preferente, a las clases más necesitadas, incapacitadas para enfrentar por sí mismas las emergencias. Por ello mismo se acentúa la idea de solidaridad: el que tiene recursos no suele acudir a los servicios de la seguridad social, con lo que ahorra al sistema gastos que pueden derivar hacia los asegurados y beneficiarios de menores ingresos."²⁰

- Principio de Integralidad.- El principio pretende que la cobertura se extienda al mayor número de situaciones que pueda enfrentar el hombre, lo que provoca una ampliación permanente de las contingencias sociales protegidas. Ello atiende tanto a los sujetos protegidos como a las situaciones de emergencia consideradas.

- Principio de Igualdad.- Intenta dar realización a una de las aspiraciones del hombre según la cual se eliminan las discriminaciones arbitrarias en situaciones objetivamente similares, es decir, igualdad en lo económico y en lo social, principio supremo de la Justicia Social.

Por otro lado el profesor José M. Almansa Pastor manifiesta que la seguridad Social es superadora de las deficiencias de

²⁰ DE BUEN, Nestor. Principios Constitucionales de la Seguridad Social Mexicana en el Contexto de la Globalización, México, 1996, p.23

la Previsión Social, con tal afirmación nos da un marco amplio de los alcances de la Seguridad Social en los siguiente principios:

- **Universalidad.** - El seguro Social queda comprendido en su campo de aplicación, los trabajadores, con raras excepciones en atención a su estado de debilidad económica. La Seguridad Social tiende a proyectar sobre todos los ciudadanos de la población.
- **Generalidad Objetiva.** - El Seguro Social tiende a reparar las consecuencias de los eventos previstos, siempre que se trate de necesidades de concreción individual y de posible evaluación económica. En cambio La Seguridad Social no sólo atiende a la reparación, si no también a la prevención, para que no se produzca la necesidad, y a la recuperación, a fin de devolver al sujeto la situación en que se hallaba antes de producirse la necesidad, protege a la necesidad en cualquier circunstancia en que se produzca y protege necesidades individuales y económicas evaluables, así como necesidades morales y espirituales.
- **Igualdad Protectora.** - En el seguro Social las prestaciones a que haya derecho ante una misma necesidad son distintas, según el riesgo productor de ella, según el salario percibido o la base tarifada de cotización. Por el contrario la seguridad social protege en idéntica cuantía la necesidad, sin atender a la causa productora, sin exigir requisitos de cotización.
- **Unidad de Gestión.** - La seguridad Social es gestionada única y exclusivamente por el Estado, en virtud de la responsabilidad directa y exclusiva de éste.

- **Solidaridad Financiera.**- Los medios financieros proceden de la contribución general aportada por todos los miembros de la sociedad, según su capacidad económica, y el régimen de financiación se rige por el sistema de reparto, en base a la solidaridad general entre todos los miembros de la población.

Cada uno de los principios mencionados señala Almansa Pastor, se pueden considerar en un enunciado: "Todo individuo en situación de necesidad tiene derecho a protección igualitaria, que le ha de ser dispensada por el Estado con medios financieros integrados en sus presupuestos generales."²¹

El maestro Argentino Julio Martínez Vivot, considera tres principios más el de inmediatez, irrenunciabilidad y participación de los interesados.

- ◆ **La Inmediatez.**- considera que compromete a que los servicios lleguen oportunamente ya que como que menciona que la justicia que no opera en tiempo, no es justicia.
- ◆ **La Irrenunciabilidad.**- Impide que los beneficiarios puedan renunciar a las prestaciones, sin ser obstáculo dejar de pedir los servicios.
- ◆ **La participación de los Interesados.**- El principio intenta la intervención de los obligados y beneficiarios en la administración de los órganos competentes, comprometiendo la presencia de los representantes de los trabajadores y de los empleados.

²¹ ALAMANSÁ PASTOR, José Manuel. Ob cit. p.p.60 y 61.

Toda vez que hemos analizado cada uno de los principios, llegamos a la conclusión que todos ellos van orientados a que la Seguridad Social sea universal, es decir, que abarque a toda la colectividad, que sea proporcionada por el Estado a las clases más débiles o aquellas que no tienen los recursos suficiente para acudir a los servicios que brinda ésta, que la misma trate de abarcar mayores situaciones de contingencia a las que nos encontramos expuestos por nuestra propia naturaleza.

2.1.3. Fines y Funciones de la Seguridad Social

El gran propósito que subyace en todo tipo de sistema de seguridad social consiste en ofrecer garantías al individuo y a la colectividad de que será posible contener en el futuro y de hacerlo con la certeza de que se mantendrán los niveles de dignidad humana que se requieren.

Un sistema de Seguridad Social debe diseñarse para responder a situaciones concretas de un conglomerado, de una sociedad, y de esa manera poder cumplir con ese fin, tratando de englobar a toda la colectividad, a través del principio de la universalidad.

El maestro Arce Cano, afirma " Lograr la seguridad Social como presupuesto de felicidad y prosperidad, es un anhelo tan viejo y humano como el derecho de todo trabajador a una garantía de

que, a cambio de su esfuerzo que impulsa hacia delante el progreso general, el y su familia estén cubiertos de contingencia y puedan disfrutar de una tranquilidad bien ganada."²²

La Seguridad social tiene como finalidades:

- Garantizar la salud, la vida, la libertad y la dignidad del hombre, que en conjunto son la esencia de la Justicia Social.
- Lograr el bienestar de todo hombre y toda mujer, y conservar su nivel de vida.
- Así como la renovación constante, de acuerdo a las condiciones sociales, económicas, históricas y culturales particulares y por lo mismo responder frente a esa realidad.

Por otro lado, la Ley del Seguro Social, en su artículo 2º establece que:

"La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado".

Por tal la Seguridad Social es el objetivo en sí de alcanzar por el individuo y la sociedad, y el instrumento para llegar a

²² ARCE CANO, Gustavo, Ob Cit. p.575

ese objetivo es el Seguro Social, que tiene como propósito proteger a ciertas personas, consideradas como integrantes de grupos económicos activos, frente a determinadas contingencias.

Para José Narro Robles: "La misión de la Seguridad Social Mexicana consiste en cumplir a plenitud como elemento distribuidor de la riqueza, como factor de justicia social y como mecanismo fundamental de solidaridad y de concertación entre diversos sectores de la sociedad, para propiciar la satisfacción de las necesidades básicas, para contribuir a la realización de las aspiraciones superiores y para brindar cada día mayor bienestar a un número creciente de mexicanos."²³

Así mismo nos señala varios puntos a cumplir con esa misión como son:

- Un marco jurídico y normativo que corresponda de mejor manera al entorno político, económico y social.
- Un sistema de planeación participativa que se realice a partir de una clara definición de objetivos, que haga posible una adecuada y oportuna asignación de recursos, que cuente con la jerarquización de las prioridades y que se desenvuelva en el marco de programas institucionales de desarrollo.
- Una organización orientada a la eficiencia y al perfeccionamiento continuo de sus procesos y al establecimiento de nuevas formulas

²³ NARRO ROBLES, José. *La Seguridad Mexicana en los Albores del Siglo XXI*, México 1993, p145

- que no sólo preserven su equilibrio financiero, sino que garanticen y mejoren el cumplimiento de sus obligaciones a corte y mediano plazos.
- La capacidad de utilizar óptimamente sus recursos y de instrumentar fórmulas que permitan contar con la opinión de los usuarios de los servicios.
- La capacidad de otorgar servicios oportunos, cada vez de mayor calidad y calidez.
- Un conjunto de funcionarios y empleados con mística de servicio y orgullo de ser parte de las Instituciones.
- La existencia de sistemas de comunicación que orienten e informen adecuadamente a los integrantes de la sociedad mexicana, y que inspiren confianza y seguridad a los usuarios.
- La clara responsabilidad de mantenerse a la vanguardia de la región en la materia.

Realmente nos encontramos en constante evolución y durante nuestro caminar solo buscamos garantizar a los miembros de la sociedad, las prestaciones o beneficios indispensables que les permita satisfacer sus necesidades integrales y una de las herramientas a utilizar tendrá que ser el reforzamiento de un Estado democrático de bienestar, la consolidación de la política correspondiente y la asignación de los recursos financieros necesarios.

2.2. De los Seguros

El Seguro se ha modernizado, transformándose en un complejo sistema, mediante la suscripción, operación, convirtiéndose en un sistema más competitivo de acuerdo a las necesidades del usuario, actualmente se cuenta con un marco regulativo más adecuado lo que permite vislumbrar un sector orientado a promover la cultura de prevención de riesgos.

2.2.1. Concepto

Del latín *securus*, cierto, firme, verdadero.

En los términos del artículo primero de La Ley sobre el Contrato del Seguro " Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima a resarcir un daño o apagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato."

La palabra seguro, significa "libre y exento de todo peligro o daño", seguro es previsión al azar mediante la subdivisión del riesgo. El seguro es una Institución económica mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfieren del particular a un grupo. Esta transferencia tiene como contraprestación el pago de una cuota, llamada prima, a cambio de la cual el grupo emite un contrato de cobertura, conocido como póliza. El total de las primas

pagadas al grupo por los contratantes de las pólizas, constituye el fondo de reserva que sirve para cubrir las pérdidas individuales, a efecto de que el seguro sea factible se necesitan:

- Existir un peligro real.
- El asegurado debe estar interesado en el bien que asegura.
- El valor de este bien ha de ser suficiente para justificar la creación y mantenimiento del contrato de seguro.
- Ha de ser posible calcular la frecuencia de pérdidas y su gravedad, de acuerdo con normas predeterminadas y
- Deberá existir un número elevado de personas interesados en suscribir y mantener la póliza a fin de que se produzca una debida distribución.

2.2.2. Causas que motivan la aparición de los Seguros

Se ha establecido que el seguro nació con el comercio, ya que al llevar a cabo esta actividad mediante la transportación de las mercancías, eran motivo de exposición de peligros como hundimiento, piratería, robo. Ocasionando grandes pérdidas tanto materiales como humanas, creando la necesidad entre los propios comerciantes de unirse, a través de mutualidades, a fin de protegerse de éstas pérdidas y disminuir con esto los riesgos que se exponían creando al efecto fondos mismos que se formaban con las aportaciones de los integrantes de esos grupos o mutualidades. La finalidad de mutualidad era la de hacer frente a los riesgos que

amenazan a los integrantes de la misma, a través de la reciprocidad de los miembros que la integran.

Desde la antigüedad ya se conocía el seguro, en una forma de protección mutua, es decir de mutualidad, en la época del Imperio existían unas asociaciones llamadas *-collegia tenuiorum*, cuyo objeto era ayudar a los deudos de los asociados que muriesen entregándoles determinadas cantidades de dinero llamadas *funeraticum* o indemnización, las que eran aportadas por los demás asociados a través de cuotas de iniciación y aportaciones mensuales. Los gastos eran cubiertos por la Tesorería y ésta concedía un periodo de gracia o espera, antes de que los socios que atrasaban en el pago de sus cuotas vieran cancelados sus derechos a recibir la indemnización correspondiente en caso de muerte.

El Seguro nació así para hacer frente a las consecuencias de que el riesgo, se convierta en realidad y con ello se sufra la pérdida o daño, a través de repartir entre un gran número de personas expuestas a un riesgo de la misma especie, las pérdidas o daños que sufrieran los pocos para quienes se realicen.

El seguro se encontró regulado en las viejas ordenanzas de Bilbao, así como en los Códigos Mercantiles de 1854, sin embargo a finales del siglo XIX alcanzó importancia y surgió La Ley sobre Compañías de Seguros de fecha 16 de diciembre de 1892, siendo presidente de la República el General Porfirio Díaz, en ella prevalecía el principio de libertad de operación.

Para 1893 el seguro de vida era practicado por dos compañías mexicanas: "La Mexicana" y " La fraternal", así como por 7 agencias de empresas norteamericanas.

El 25 de Mayo de 1910 se promulgo la Primera ley que reglamentaba las operaciones de Seguros sobre la vida en México, denominada " Ley de Compañía de Seguros de Vida".

El 25 de Mayo de 1926, se promulgó la Ley General de Sociedades de Seguros, la cual constituyó el primer ordenamiento que reguló toda clase de empresas aseguradas.

Sin embargo, el 31 de Agosto de 1935, es una fecha memorable en el desarrollo de los seguros en México, en virtud de que se promulgaron, y entraron en vigor las dos leyes:

Ley sobre el Contrato de Seguro, la cual consagro reglas y principios técnicos, como el de la proporcionalidad de la prima al riesgo y el de las cargas de descripción de este, antes y después de concluido el contrato; el de la exclusión legal de ciertos riesgos técnicamente no asegurables, el de las consecuencias de la mora del asegurado en el pago de las primas

Ley General de Instituciones de Seguros, la cual estableció las bases para el correcto funcionamiento de la Industria aseguradora en México; en donde se mencionan entre otras partes: La clasificación de las operaciones de seguros en tres grandes ramos:

Vida, Accidentes y enfermedades y daños a la propiedad, en este año se crea la Comisión Nacional de Seguros.

Mediante Diario Oficial de la Federación de fecha, 17 de mayo de 1993, se publicó el Nuevo Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas, y el 3 de Enero de 1997, se modificaron algunos artículos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en donde se creó el artículo 52 bis que establece la creación de reservas técnicas cuando se operen seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

En la práctica, el contrato del seguro no lo contiene todo, siempre quedan circunstancias no previstas o cláusulas susceptibles de interpretación, donde debe intervenir la buena fe.

El nuevo sistema de pensiones, que entró en vigor a partir del primero de Julio de 1997, está basado en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Este nuevo sistema de pensiones ofrece al asegurado varias prestaciones. Para obtener su pensión podrá elegir entre dos opciones:

- **Retiros programados.** La Afore que es la entidad financiera que se dedica de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que la integran de conformidad con lo dispuesto por las leyes de Seguridad social, elegida con anterioridad por el trabajador, continuará administrando el dinero entregado, pagando la pensión mediante retiros mensuales de la cuenta individual, misma que se irá ajustando periódicamente hasta que se agote el saldo de la

misma. Para calcular el monto de la pensión, se restará el saldo de la cuenta individual, el costo de contratar el seguro de sobrevivencia que protegerá a los beneficiarios y el monto restante, más los rendimientos probables que ganará del ahorro, dividiéndose entre los años que se espera que pueda vivir el trabajador, para determinar la pensión mensual.

- **Renta Vitalicia.** - Es la otra pensión para pensionarse. La administración de las pensiones por concepto de seguros de invalidez, riesgos de trabajo y retiro fueron parcialmente abiertas a la participación de empresas aseguradoras privadas, en tanto que el I.M.S.S. mantendrá el papel de asegurador exclusivo. Las pensiones derivadas de estos siniestros serán contratadas con empresas aseguradoras mediante el sistema de rentas vitalicias por los montos que la misma ley establece.

Los beneficios básicos de los seguros de pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social son:

- Seguro de renta vitalicia por incapacidad permanente total o parcial por riesgos de trabajo y seguro de sobrevivencia;
- Seguro de Sobrevivencia por muerte del pensionado incapacitado a causa de un riesgo de trabajo.
- Seguro de renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo de trabajo.
- Seguro de renta vitalicia por invalidez definitiva y seguro de sobrevivencia.
- Seguro de Sobrevivencia por muerte del pensionado por invalidez y,

- Seguro de renta vitalicia por muerte del asegurado por un riesgo no profesional.

Consideramos de importancia hacer mención de las diferencias de los seguros sociales y los seguros privados:

LOS SEGUROS SOCIALES	LOS SEGUROS PRIVADOS
> Pertenecen al Derecho del Trabajo	> Pertenecen al Derecho Mercantil (derecho Privado)
> La Institución que la maneja no tiene finalidad de obtener ganancias.	> Las Sociedades que los administran persiguen fines lucrativos.
> Los asegurados deben ser preferentemente trabajadores.	> Puede ser cualquier individuo que pague la prima, sin importar su condición social.
> Las cuotas son cubiertas en forma tripartita. (Patrón, trabajador, Estado).	> Las pagan directamente los asegurados.
> Son un derecho de las personas.	> Se pueden asegurar objetos, animales, etc.
> Surgen por ley de naturaleza obligatoria.	> Nacen de la contratación.
> Las cuotas hacen efectivas obligatoriamente.	> La falta de pago de las primas produce la pérdida del derecho del asegurado.
> Están regidos por Instituciones oficiales.	> Instituciones creadas libremente.

Como hemos apreciado el seguro fue creado para proteger a ciertas personas consideradas como integrantes de grupos económicos activos, frente a contingencias que pueden disminuir o extinguir su capacidad.

Los grupos permitirán fijar cuotas, recursos para financiar prestaciones y organismos encargados de administrarlos, por su parte las contingencias serán aquellas que por su importancia resulten atractivas para los asegurados y, por su incidencia, sea necesario prevenirlas.

2.3. Del Seguro Social

El seguro Social, es el instrumento básico de la Seguridad Social, y constituye un servicio público nacional establecido con carácter obligatorio.

Francisco González Díaz Lombardo, en el "Derecho Social y la Seguridad Social" Integral en 1798, dice: "debemos de entender al Seguro Social como la Institución o Instrumento de la Seguridad Social, mediante la cual se busca garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para garantizar primero los riesgos y contingencias sociales y de la capacidad de trabajo;

- Las cuotas que aporta el trabajador son reducidas;
- Proporciona el auxilio adecuado en la realización de los riesgos que cubre y
- El seguro Social en la actualidad está impuesto obligatoriamente por el Estado.²⁴

Por su parte el Maestro Mario de la Cueva, define de la siguiente manera " El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos."²⁵

Eduardo Macias Santos, por su parte nos manifiesta " El Seguro Social es una institución en que se compensan las cargas económicas de sus costos entre un gran número de empresas y asegurados; es un fenómeno esencialmente colectivo, de solidaridad industrial, que no puede resolverse individualmente, porque ninguna empresa sería capaz de soportar estos gastos con cargo directo a sus costos de producción, y de ahí se deriva la necesidad de atender El Seguro Social, en función de la gran masa de sectores económicos interesados. Sólo así es posible establecer un sistema de Seguro Social con nivel de prestaciones capaces de satisfacer las necesidades indispensables de la población asegurada."²⁶

²⁴ GONZALEZ DÍAZ, Lombardo. El Derecho Social y la Seguridad Integral, Textos universitarios, segunda edición, México 1978.p.132.

²⁵ DE LA CUEVA, Mario. Ob. Cit. p 71

²⁶ MACIAS SANTOS, Eduardo. Ob Cit. p.10

Es así que atendiendo a las definiciones señaladas, entendemos al Seguro Social como el organismo encargado de brindar protección a los sujetos que se encuentran ligados por una relación contractual con el patrón, o mediante la prestación de un servicio físico o intelectual, o bien que se incorporan de forma voluntaria, para mejorar sus condiciones de vida, contra las contingencias sufridas como son: las incapacidades producto de los riesgos de trabajo, enfermedad, vejez, cesantía, maternidad, invalidez y muerte, ampliándose esta protección a sus familiares.

En la Exposición de motivos de La Ley del Seguro Social, se estableció la necesidad de éste, por diversos factores de orden económico, social y político, las capas pobres de la población mexicana viven en condiciones permanentes de insatisfacción, al grado de que resultan víctimas de la alimentación insuficiente, la vivienda antihigiénica, la insalubridad. Estas causas mantienen en un nivel muy bajo la vitalidad del pueblo y la capacidad productiva de los individuos.

La medida de carácter central para contrarrestar esos factores de perjuicio social no es otra que la de elevar el poder adquisitivo de los sectores pobres, a fin de capacitarlos para la obtención de la mayor parte de los satisfactores de sus necesidades. Por esta razón fundamental, la implantación del Seguro Social representa una cuestión de importancia en México, pues el colocar al obrero en posibilidad, mediante tal sistema, de recibir diversos servicios y prestaciones en los casos de enfermedades, de vejez, de invalidez y de los demás riesgos que por ley natural amenazan al hombre, se les capacita para adquirir alimentos sanos o más

abundantes, para alojarse en viviendas cómodas e higiénicas y para educarse física e intelectualmente.

El apoyo a los seres económicamente débiles proporciona mayor tranquilidad y da más bríos para la lucha en la que los batallones de trabajadores mejor armados con los instrumentos de la técnica, acrecientan en campos y fábricas, los rendimientos necesarios para elevar el nivel de la vida de nuestro pueblo que, en considerable proporción, continúa desnutrido, habitando en jacales o sufriendo epidemias, salarios de hambre y jornales agobiantes.²⁷

De la exposición de motivos mencionada, se percibe la necesidad de hacer extensivos a toda la población los frutos del desarrollo económico logrado por el país, ya que El Seguro Social se entiende como una de las instituciones más eficaces para construir la justicia social entre los mexicanos y se busca favorecer su expansión y consolidar su funcionamiento.

2.3.1. Asegurado

Asegurado, "son las personas incluidas en el campo de la aplicación legal, que mediante la afiliación adquiere derecho potencial a la protección dispensada por las entidades gestoras y colaboradoras, siempre que reúna las demás condiciones legales."²⁸

²⁷ Código de Seguridad Social, Ob Cit. p.12

²⁸ ALMANSA PASTOR, José Manuel, Ob Cit. p.264.

El profesor Alberto Briceño Ruiz, manifiesta que Asegurado se entiende a las personas que aportan o aquellos por los que otra persona cotizan, resultando obligados en los términos de la ley que regula la Institución, siendo sus responsabilidades mínimas y desde luego mayores los derechos a su favor.

El término asegurado o asegurada " es el participio de la palabra asegurar, el cual se refiere a la persona que ha contratado un seguro"

La Ley del Seguro Social en el artículo 6°, nos indica dos tipos de régimen de seguridad social; el obligatorio y el voluntario; de lo cual desprendemos la existencia de los tipos de asegurados: El obligatorio y el voluntario.

El seguro obligatorio es aquel, que es establecido por el poder público, para una determinada categoría de personas que la propia ley señala, cuya obligatoriedad se refleja en la inscripción como en el pago de cuotas.

El asegurado voluntario, es aquella persona a la que se le permite su incorporación al régimen voluntario, en las circunstancias que se determinen por dicho supuesto.

Así asegurado es la persona física inscrita en el régimen del seguro social por la prestación de su trabajo, sea físico o intelectual, así como aquellas personas que se incorporan al régimen voluntario mediante los lineamientos establecidos por la ley.

Cabe mencionar que el total de asegurados permanentes en el Seguro Social, llega a 10 millones 729 mil de la población derechohabiente en la actualidad.

2.3.1. Beneficiario

El término beneficiario o beneficiaria proviene del latín *beneficiarius*, que se refiere a la persona a quien beneficia un contrato de seguro, en el lenguaje común, es aquel individuo en cuyo favor se ha constituido un seguro, una renta, una pensión u otro beneficio.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas define al Beneficiario como " La persona que percibe una indemnización o una ayuda económica por la muerte de un trabajador a consecuencia de un riesgo profesional, la persona a quien un trabajador designa para recibir determinados beneficios derivados de una relación laboral."²⁹

Siguiendo las definiciones mencionadas, manifestamos que Beneficiario, es el familiar dependiente cercano del asegurado o asegurada o del pensionado, pensionada, el cual podrá ser la esposa o esposo, el cónyuge que se encuentre incapacitado y que dependa económicamente de la asegurada, los hijos totalmente incapaces debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, sea cual fuere su edad, así como los hijos menores de dieciséis años, o bien los hijos mayores de dieciséis pero menores de veinticinco años,

siempre y cuando se encuentren en el supuesto de estar estudiando en planteles del sistema educativo nacional, también tendrá en su caso derecho la concubina o concubino o la mujer, o el hombre con el o la que hubiere procreado hijos, en el caso del varón siempre y cuando dependa económicamente de la asegurada, por las causas ya descritas líneas arriba y, a falta de los anteriores, los ascendientes que dependan económicamente del asegurado o del pensionado.

"El derecho de los beneficiarios a prestaciones depende de la existencia de un asegurado, pero son titulares directos de los hechos, en forma tal que éstos existen independientemente de la voluntad del asegurado, y aún en contra de ésta: basta que haya determinado vínculo familiar entre el asegurado y el beneficiario para que este sea titular de derechos".³⁰

2.3.2. Pensionado

Para Rafael De Pina Vara " es la persona que tiene legalmente reconocido el derecho a una pensión."³¹

Los pensionados son las personas que han generado, mediante la acumulación de periodos de aportación o por derechos derivados del cónyuge, concubino o descendiente el reconocimiento para merecer una pensión.

²⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo A-CH, décimo tercera edición, editorial Porrúa- UNAM, México 1994, p.333.

³⁰ BAEZ MARTINEZ, Roberto. Ob. C. II. p.49.

³¹ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, vigésima novena edición, editorial Porrúa, México 2000, p.

Del Latín *pensionis*, persona a la que por méritos o servicios propios se le asigna una cantidad, una retribución económica, se otorga a trabajadores o empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado periodo de servicios o por padecer de alguna incapacidad permanente para el trabajo.

La pensión no es una concesión gratuita o generosa del Estado o del Patrón. Es un derecho que adquiere el trabajador con las aportaciones que hace por determinado número de años de trabajo productivo, aportaciones que se ven aumentadas con las que han sido arrancadas a los patrones o las que se les ha obligado por disposición legal, las cuales integran un capital del que se toman en un momento dado, las cantidades individuales que se conceden, las cuales incrementa el Estado. Estas aportaciones tienen por objeto procurar los medios de subsistencia necesarios en los casos de desempleo o interrupción voluntaria de las actividades profesionales; pero al mismo tiempo prever la incapacidad para el trabajo por vejez o invalidez y garantizar, aunque sea en parte a la familia.

El total de pensionados de la población derechohabiente es de un millón 579 mil actualmente.

2.4. Regímenes del Seguro Social

Conforme al artículo 6° de la ley del Seguro Social, se comprenden dos tipos de regímenes:

- > El régimen obligatorio y
- > El régimen voluntario.

El seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican para cada régimen.

2.4.1. Obligatorio

Este régimen es aquél que comprende ciertos grupos a favor de las personas, los cuales deben ser suministrados a los asegurados en forma forzosa, por comprender contingencias que afecten la seguridad social y el bienestar de éstos.

El artículo 11 de la Ley del Seguro Social expresa los seguros de el régimen obligatorio, los cuales son:

- I.- Riesgos de Trabajo.
- II.- Enfermedades y Maternidad.
- III.- Invalidez y vida.
- IV.- Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez
- V.- Guarderías y prestaciones sociales".

Así mismo las personas que deben ser sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio se encuentran expresadas en el artículo 12 de La Ley del Seguro Social y los cuales son:

- Las personas que se encuentren vinculadas a otros de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo, cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.
- Los socios de sociedades cooperativas, y
- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta ley y los reglamentos correspondientes.

De la misma manera en el artículo 13 de La Ley del Seguro Social se establece que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

"I. Los trabajadores en Industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II. Los trabajadores domésticos;

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;

IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y

V. Los Trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades Federativas y Municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social".

Analizando el artículo que mencionamos, es claro observar que en la fracción I, se encuentran incluidos los trabajadores no asalariados, como propietarios de giros pequeños como comercios, talleres, abarrotes, personas que trabajan por su cuenta y que han quedado incluidos en los beneficios de la Seguridad Social, comprendiendo su esfuerzo de producción y teniendo así protección compartida con sus empleados al ser sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio, pagando su cuota correspondiente.

Así mismo, los trabajadores domésticos como: sirvientas, jardineros, choferes, cocineras, mozos, trabajadores quienes siempre han recibido cierto desamparo, el legislador los ha incluido en el artículo para ser sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio.

Analizaremos cada una de las cinco ramas de seguro que integran el régimen obligatorio.

Seguro de Riesgos de Trabajo

El riesgo es un evento posible e incierto, contemplado como tal, lo mismo es un contrato de seguro privado, como en los seguros sociales, hecho jurídico de cuyo acontecimiento depende el nacimiento de la obligación a cargo de la entidad aseguradora, cualquiera que sea la naturaleza de ésta, por tanto el riesgo laboral es la amenaza de que acontezca un accidente o enfermedad susceptible de causar a un individuo un daño o perjuicio físico o mental, derivado de circunstancias relativas a su trabajo.

El artículo 41 de la Ley del Seguro Social, retoma las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y dispone:

"Artículo 41. - Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

"Artículo 42. - Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente a su domicilio al lugar del trabajo o de éste a aquel".

"Artículo 43. - Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios, en todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo".

Así tenemos que Accidente de trabajo es aquél siniestro producido repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo. La diferencia entre accidente y la enfermedad de trabajo; es que en el accidente, el evento es repentino, en tanto que la enfermedad se requiere que la causa desencadenante se deba a una acción continuada y riesgo de trabajo abarca ambas especies.

Es importante recalcar que no se necesita la previa existencia de un acto material de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que el trabajador siniestrado goce de los beneficios de la Seguridad Social y de las prestaciones económicas y en especie de índole médico previstas; ya que el patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores, contra riesgos de trabajo, no lo hiciera antes de ocurrido el siniestro, deberá pagar al IMSS, los capitales constitutivos de las prestaciones médicas y en dinero integradas por: asistencia médica, hospitalización, medicamentos, análisis clínicos, intervenciones quirúrgicas, aparatos de prótesis y ortopedia, gastos de traslado y viáticos, subsidios o pensiones a que tengan derecho el trabajador o sus beneficiarios, gastos de funeral etc.

El artículo 55 de la Ley del Seguro Social, establece las consecuencias que pueden producir los riesgos de trabajo:

- Incapacidad temporal.- Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. (Artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo).
- Incapacidad Permanente parcial.- Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
- Incapacidad Permanente total.- Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. (Artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo).
- Muerte.- Privación de la vida del trabajador, como consecuencia inmediata y directa de un riesgo laboral.

- Las incapacidades mencionadas, serán calificadas y determinadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su personal médico adscrito a medicina de trabajo, y en el supuesto que el trabajador no este de acuerdo con la calificación del accidente, podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Consejo Consultivo Delegacional que sea competente.

El asegurado que sufre un riesgo de trabajo, tiene derecho a prestaciones en especie y en dinero. Las primeras dada su naturaleza médica consisten en asistencia facultativa quirúrgica, farmacéutica, hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, así como la rehabilitación del asegurado siniestrado. Las segundas dada su naturaleza económica, consistente en subsidios, pensiones, ayudas, cantidades de dinero otorgadas a favor del asegurado o sus familiares directos beneficiarios.

➤ Seguro de enfermedades y maternidad

En esta rama del seguro de enfermedades y maternidad, quedan amparados por disposición del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, con derecho a recibir prestaciones en especie, de preponderante índole médico; el asegurado; el pensionado por incapacidad permanente total o parcial; invalidez; cesantía en edad avanzada; vejez; viudez, orfandad o ascendencia; la esposa, concubina, hijos, padres y personas que dependan económicamente del asegurado o pensionado.

Este seguro contempla dos eventos distintos entre sí, el ramo de enfermedades y el de maternidad, ambos tan comunes en nuestra vida cotidiana.

Enfermedad general es todo estado patológico motivado por una causa que no tenga su origen en el trabajo que se desempeña habitualmente, o en el medio en que preste sus servicios.

En caso de enfermedad no profesional, la asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesarias para el asegurado y demás sujetos protegidos, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento, no se computará en dicho plazo el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes; si al concluir dicho periodo, el asegurado continúa enfermo, el Instituto Mexicano del Seguro Social, prorrogará su tratamiento por otro plazo igual, previo dictamen médico.

Asimismo, el asegurado, referente a las prestaciones en dinero, tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgara cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo, a condición de que tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad; y tratándose de los trabajadores eventuales, cuando sean seis en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad. Dicho subsidio será igual al 60% del último salario diario de cotización, el cual será pagado por periodos vencidos, no mayores de una semana, directamente al asegurado o a su representante legal.

Por otro lado la maternidad extiende la protección a la mujer asegurada y a la beneficiaria esposa o concubina del asegurado, que afronten el evento del embarazo.

El Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio: asistencia obstétrica, ayuda por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo. La esposa o concubina del pensionado o asegurado, tendrán derecho a las dos primeras prestaciones.

Por lo que se refiere a las prestaciones en dinero, la asegurada, tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al 100% del último salario diario de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días antes y después del parto, pero conforme al artículo 102 de La Ley del Seguro Social, es necesario que la asegurada haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago de subsidio.

Este seguro es tripartita, es decir aportan cuotas los patrones, trabajadores y el Estado, así lo establecen los artículos 105 al 108 de La Ley del Seguro Social.

Seguro de Invalidez y Vida

Toda vez que esta rama del seguro de invalidez es objeto de la presente tesis, y cuyo estudio o análisis lo realizaremos en el cuarto capítulo de la presente tesis, únicamente nos referiremos al Seguro de Vida, en los siguientes términos:

El seguro de vida es en la realidad un seguro de muerte, ya que el bien jurídico tutelado, es la vida del asegurado, aún cuando opere el sistema proteccionista de la Seguridad Social, cuando se presente la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, en donde el Instituto Mexicano del Seguro Social queda legalmente obligado a otorgar a los familiares beneficiarios, las siguientes prestaciones, conforme al artículo 127 de la Ley del seguro social.

- Pensión de Viudez
- Pensión de Orfandad;
- Pensión a ascendientes.
- Ayuda Asistencial a la pensionada por viudez y en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule.
- Asistencia médica en la rama de enfermedades y maternidad.

Son de gran importancia las prestaciones a las hacemos referencia, que procedemos a analizar cada una de ellas.

- Pensión de Viudez.- Esta pensión se otorgará a la esposa del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, a falta de ella, la concubina, el viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez, a condición de que hubiere dependido económicamente de ella. El monto de la pensión será igual al 90% de la que le hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez, o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto. El derecho al goce de la pensión comenzará desde el día del fallecimiento y cesará el derecho con la muerte del beneficiario o cuando éste contraiga matrimonio o viva en concubinato. Esta

pensión no se suspenderá por el hecho de que el beneficiario desempeñe un trabajo remunerado, ya que sería injusto limitar u obligar al pensionado a vivir a expensas de este ingreso económico.

No se tendrá derecho a la pensión de viudez cuando; la muerte del asegurado ocurra antes de cumplir 6 meses de matrimonio; cuando la viuda hubiera contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los 55 años, a menos que ya haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada; sin embargo tales supuestos no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado, la viuda compruebe haber procreado hijos con él.

- Pensión de Orfandad .- Tendrán derecho a esta pensión cada uno de los hijos menores de 16 años cuando muera el padre o la madre de aquellos teniendo el carácter de asegurado y hayan cubierto al Instituto Mexicano del Seguro Social un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o haber tenido ya la calidad de pensionados por invalidez. El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá prorrogar la pensión de orfandad después de alcanzar el huérfano la edad de 16 años y hasta la edad de 25 años, si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración cuando no sean sujetos del régimen obligatorio del Seguro Social. El huérfano mayor de los 16 años de edad, que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a recibir esta pensión porque es de suponerse que sobrevive del producto de su trabajo.

El monto de la pensión de orfandad será igual al 20% de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer, si el huérfano lo fuera de padre y madre, el monto de la pensión será del 30% de la misma base.

- **Pensión a ascendientes.**- En caso de no existir viudo o viuda, concubina o concubinario, ni huérfanos, los ascendientes tendrán derecho a la pensión del asegurado, siempre y cuando hubieren dependido económicamente del finado. La pensión será del 20% de lo que el asegurado estuviese gozando al fallecer.
- **Ayuda asistencial a la pensionada por Viudez.**- La ayuda asistencial es una cantidad adicional de dinero que se proporciona a aquellas personas que están solas en la vida.

El régimen financiero para ésta rama del seguro de invalidez y vida se obtendrán de las cuotas que de manera tripartita quedan obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y el Gobierno Federal.

- Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

El seguro del retiro, tiene como propósito fundamental que la persona que termine su vida activa laboral, pase los últimos años que le restan con la mejor calidad de existencia posible, de una manera digna, decorosa y sin que resulte una carga para su familia ni para la sociedad, afrontando con los recursos económicos propios acumulados durante toda su vida productiva tan

inevitable evento, recibiendo además los servicios médicos institucionales en unión de sus familiares beneficiarios.

Es por lo anterior que el tener una cuenta individual cuya administración será efectuada por la AFORE que elija libremente, constituye un derecho irrenunciable, ya que de no elegirla, ésta le será asignada; Así el seguro de retiro, forma parte fundamental del llamado sistema de ahorro para el retiro, conjuntamente con las aportaciones patronales hechas al INFONAVIT

En los términos del artículo 154 de la Ley del Seguro Social, existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajo remunerados a partir de los 60 años de edad, pero se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social un mínimo de 1250 cotizaciones semanales. La contingencia consiste en la cesantía en edad avanzada, obliga al Instituto al otorgamiento de las prestaciones de pensión, asistencia médica en los términos del capítulo IV de este título, Asignaciones familiares y ayuda asistencial.

El trabajador que tenga 60 años y no reúna las semanas de cotización podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas, necesarias para que opere su pensión.

Por lo que se refiere al ramo de vejez da derecho al asegurado a las siguientes prestaciones; Pensión de asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere

que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

➤ **Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales**

Este Seguro cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la Primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquel al que judicialmente se le hubiere confiado la custodia de sus hijos. Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial, ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor.

El servicio de guarderías se proporciona en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores

En relación al ramo de las prestaciones sociales estas comprende:

- Prestaciones sociales Institucionales.- Son aquellas que tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población, a través de servicios y programas de prestaciones sociales que fortalecen la medicina preventiva y el autocuidado de

la salud y mejoren su economía e integridad familiar. (Artículo 209 Ley del Seguro Social).

Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de promoción de salud, educación higiénica, mejoramiento de la calidad de vida, impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas, cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo, centros vacacionales, entre otros.

El monto de la prima para este seguro será del uno por ciento sobre el salario base de cotización y para prestaciones sociales se podrá destinar hasta el 20% de dicho monto.

Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el funcionamiento de las prestaciones (artículo 212 de La Ley del Seguro Social).

- Prestaciones de Solidaridad Social.- Estas prestaciones comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria. El Instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, así mismo, las prestaciones de solidaridad social serán financiadas por la Federación y por lo propios beneficiarios, los cuales contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habiten. (Artículos 214 al 217 de la Ley del Seguro Social).

2.4.2 Voluntario.

En el régimen voluntario, la incorporación de los sujetos al Instituto Mexicano del Seguro Social, depende esencialmente de un acto volitivo, expresado mediante la manifestación escrita de la voluntad del propio interesado en acceder a tal esquema de protección.

En el esquema de protección del régimen voluntario, se dan dos ramos de seguro:

- El seguro de salud para la familia
 - Los seguros adicionales.
- El seguro de Salud para la familia.- Todas las familias en México, tiene derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Los sujetos amparados, por el seguro de salud para la familia son los señalados en el artículo 84 de la Ley del Seguro Social, los cuales son: el asegurado, el pensionado, la esposa del asegurado, la concubina, la esposa del pensionado, los hijos menores de 16 años, los hijos que tengan una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, el padre y la madre del asegurado, el padre y la madre del pensionado.

Así mismo los sujetos que voluntariamente se incorporan al seguro de salud para la familia, pagaran la cuota que conforme al grupo de edad que pertenezcan:

Edad del miembro de la familia en años cumplidos.	Cuota total en Moneda nacional por miembro del grupo de edad señalada.
0-19	889
20-39	1,039
40-59	1,533
60 ó más.	2,337

El seguro podrá ser extensivo a los trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero, a fin de que protejan a sus familiares residentes en el territorio nacional y a ellos mismos cuando se ubiquen en este.

- Los seguros adicionales.- El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos Ley o en los Contratos Colectivos de Trabajo, superiores a las establecidas dentro del régimen obligatorio del Seguro Social.

La prima, cuota, periodos de pago y demás modalidades en la contratación de los seguros adicionales, serán convenidos por el Instituto en base de las características de los riesgos y de las prestaciones protegidas.

Después de analizar cada uno de los regímenes del Seguro Social, los cuales son el voluntario y el obligatorio, concluimos que en los últimos años se han englobado mayor parte de la sociedad al Seguro social, si bien solo y algunos casos son los que nacen de la relación laboral, también es cierto que a través del régimen voluntario pueden formar parte de él toda la demás población que no se encuentre en el régimen obligatorio, esto es importante ya que uno de los principales fines y principios de la Seguridad Social, lo es precisamente la Universalidad, claro es que aún se percibe la necesidad de hacer extensivos a toda la población la misma, a efecto de construir una justicia social entre los mexicanos y favorecer su expansión.

Actualmente la población derechohabiente asciende a 36 millones 553 mil personas. El total de asegurados permanentes llegó a 10 millones 729 mil y el total de pensionados es de un millón 579 mil.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

El anhelo de la clase trabajadora y en general de todos los hombres, es la de asegurar la subsistencia decorosa y digna tanto para el mismo, como para las personas que dependen económicamente de él, así como asegurarse contra esa amenaza de daño continua y general que existe sobre todos los hombres y que se cierne respecto de su persona o respecto de sus bienes y que no sabemos si se convertirá o no en realidad, ni tampoco a quien o a quienes lesionara.

Ese anhelo ha hecho desde los tiempos más remotos, que las civilizaciones se preocupen por la seguridad social, ya que el origen de las agrupaciones obedece al desarrollo histórico del hombre y fundamentalmente la forma instintiva de luchar por su Seguridad.

De esa manera y a través del tiempo es como se ha tratado de proteger a todos los integrantes de la comunidad, y se han establecido regimenes de seguridad social que abarquen a todos, sin embargo en ningún país hay una seguridad amplia y perfecta, pues la dinámica de la sociedad exige nuevas mejoras de prestaciones y servicios y la mejor manera es regularlo en las diferentes leyes que existen, pero para nuestro estudio únicamente nos referiremos a

nuestra carta magna La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley del Trabajo y La Ley del Seguro Social.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En nuestro país la Seguridad Social siempre ha representado una extraordinaria fórmula para mantener la paz social, para luchar contra la pobreza y las desigualdades y para impulsar la redistribución de la riqueza de la nación.

En pensamiento y obra de muchos de nuestros luchadores sociales del siglo XIX, ya se encuentra el germen de la seguridad social, sobre todo en los Sentimientos de La Nación de José María Morelos.

La Constitución de 1917, por Primera vez concreta los ideales del pueblo de México en la materia, fue nuestra carta magna la gestadora de las Instituciones de la República entre ellas la Seguridad Social.

La Constitución no solo incluyó los derechos individuales consagrados por el documento fundamental que había regido por seis décadas en el país, también adicionó las garantías sociales destinadas a la protección de los distintos grupos sociales.

La Carta Magna representó la vanguardia de la búsqueda del bienestar social, de hecho, logro conformar un gran

pacto social que preserva, respeta e impulsa los derechos fundamentales de los mexicanos y que ha permitido al país, transitar mayormente en paz y con armonía social su proceso de evolución y desarrollo.

El profesor Angel Guillermo Ruiz Moreno nos manifiesta que el derecho social tuvo su fundamento en los artículos 3º, 27 y 123 de la Constitución, ya que comenzó a forjarse a través del derecho de todos los mexicanos a la educación laica y gratuita; a un derecho agrario reivindicador de los campesinos que terminara con los latifundios e hiciera un reparto justo y equitativo de las tierras cultivables y sobre todo que se respetase el principio de que *"la tierra es de quien la trabaja"*. De lo anterior analizaremos los artículos que menciona el profesor Angel Guillermo Ruiz Moreno, los cuales son de gran importancia y trascendencia para la seguridad social.

Artículo 3º. - La Constitución establece que todos tenemos derecho a recibir educación; es obligación del Estado proporcionar educación primaria y secundaria, es gratuita y laica, en la que el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, además de respetar la libertad de creencias religiosas.

Así mismo, es importante también mencionar el artículo 4º de la constitución en el que se expresa el derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa

La Constitución tomo en cuenta las causas de los campesinos que lucharon durante la Revolución, y en este artículo se

encuentran plasmados algunos de los ideales, "La repartición de la tierra", así como la unión de los campesinos para trabajar en comunidades agrarias, artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 27 Constitucional es el que mejor expresa la ideología de la Revolución, en él se establecen las bases para iniciar la reforma agraria. Su base jurídica señala que corresponde a la Nación el dominio territorial y será ésta la que otorgue la propiedad privada a los particulares.

En su redacción original dicho precepto, propone el fraccionamiento de los latifundios, el desarrollo de la pequeña propiedad, la creación de otros centros de población, el fomento de la agricultura y la prevención de la destrucción de los recursos naturales.

Así mismo, el artículo 123, fue creado, aún a pesar de que México, no tenía un desarrollo considerable, el alto índice de conflictos laborales y la participación de los batallones rojos de la clase obrero Mundial en apoyo al Constitucionalismo, fueron génesis del mencionado artículo.

El Maestro Mario de la Cueva nos dice "nació el principio del reconocimiento del derecho de los sin tierra y sin riqueza, y con ello surgen también los derechos sociales, que vinieron a transformar radicalmente la vida nacional, surgieron como un grito de rebeldía del hombre que sufría en el campo y en el taller, brotando de la tragedia y del dolor de un pueblo"³²

³² DE LA CUEVA, Mario. Ob. Cit. p.44.

El fundamento Jurídico de la Seguridad Social en México, se haya consagrado en el apartado "A" del artículo 123 el cual establece:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto de promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley".

El precepto mencionado, sienta las bases para garantizar que el Estado, como ente encargado de vigilar el bienestar de la colectividad, deberá cuidar también por el desarrollo económico y social de sus gobernados, lo cual deberá pugnar por la implementación de sistemas que permitan al individuo satisfacer sus necesidades más elementales por medio del trabajo.

Así en sus fracciones e incisos el artículo 123 de nuestra Carta Magna, tiene como objetivos: equilibrar las relaciones obrero-patronales, establecer la jornada máxima de trabajo, así como el salario mínimo correspondiente a cada región del país, la protección laboral a mujeres y a menores, el descanso obligatorio, la protección a la maternidad, la participación de los obreros en las utilidades de las empresas, el derecho de asociación y el derecho de huelga entre otros.

El artículo 123 garantiza que los trabajadores gocen de condiciones justas.

En la fracción XII, se expresa " Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará

obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones"

A través de la fracción mencionada, el Estado obliga a las empresas a proporcionarle a los trabajadores la posibilidad de adquirir una vivienda, esto por medio de una aportación tripartita; los cuales se destinarán al Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

"Fracción XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario."

La Fracción señalada, es fundamental en la Seguridad social, al regular los riesgos de trabajo e imponer a los trabajadores la indemnización correspondiente, por el suceso acontecido.

Ahora bien, la fracción XXIX, no deja de tener menos importancia como fundamento Constitucional de la Seguridad Social, toda vez que se establece:

" Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."

La fracción XXIX es la base Constitucional del Seguro Social en México, así como de la pensión de invalidez que se estudia en la presente tesis, así hemos visto la finalidad de la Seguridad Social que es la de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

En su conjunto, las fracciones del artículo 123 de la constitución, favorecen a la clase trabajadora para brindar seguridad al trabajador al momento de prestar sus servicios.

La Constitución al ser el máximo ordenamiento legal y por ende la ley más importante de los Estados Unidos Mexicanos, al estar por encima de las demás, establece las garantías individuales y sociales, así como mantiene una posición favorable para la justicia social ya que "En los Estados Unidos mexicanos todo individuo gozar de las garantías que otorga esta Constitución."

3.2. Ley Federal del Trabajo

Formar la vida jurídica mexicana y lo concerniente a la discusión sobre las leyes del trabajo que por Primera vez figurarían en el texto Constitucional, su estudio ameritó la creación de una comisión especial, la cual se dio a la tarea, de establecer los principios rectores de lo que sería el derecho del trabajo.

La abstracción del artículo 5° constitucional, que se conocía como derecho del trabajo, conformado como una garantía individual desde la constitución de 1857, no satisfacía ya los requerimientos del capitalismo y las exigencias de los trabajadores que, como clase social, no tenían una regulación como tal, ya que la vida laboral se regía por leyes civiles y mercantiles, por tanto no constituían derechos individuales y colectivos que les permitiera consolidarse como trabajadores con garantías.

Así el estado mexicano emitió como Ley Reglamentaria del Artículo 123, apartado "A", la Ley Federal Del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo regula el gran problema de la prestación del servicio personal subordinado, las vinculaciones que surgen de la comunidad productora, la posición de quienes se encuentran en los extremos de esas relaciones y de las formas asociativas que de ellos surgen, así como el papel que juega el Estado.

En cambio en la Seguridad Social esa relación de tiene por supuesta, o bien no es necesaria porque alcanza a grupos de población que no están regidos por esa relación de trabajo.

Es de gran importancia que existan normas aplicables al beneficio de los trabajadores, ya que el trabajo constituye una noble profesión del ser humano y es su principal patrimonio natural, y desde el punto de vista de las Seguridad Social, si el hombre entrega su trabajo a la sociedad, a cambio ésta debe entregarle dignidad para que el hombre viva y se desarrolle plenamente.

Por lo mencionado anteriormente, que cada uno de los artículos expresados en la Ley Federal del Trabajo, lleva consigo seguridad social, que van desde el primer artículo " Es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado A de la Constitución". En especial es de nuestro interés para el presente estudio de tesis, el título cuarto, capítulo I, II, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones.

La Seguridad social se basa en buscar medidas para el bienestar colectivo, que facilite a los hombres y a sus familiares una vida no sólo económicamente decorosa, si no, auténticamente humana, de tal manera que el hombre se pueda desarrollar, con alegría y sin temor al mañana.

Así, el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo contiene obligaciones impuestas a los patrones, las cuales son de importancia

para nuestro estudio, en virtud de que en sus fracciones contienen medidas de bienestar para el trabajador, que cumple con las finalidades de la seguridad social y entre las que tenemos:

- La educación, obligación social de suma importancia y la cual se encuentra establecida en las fracciones XII, XIII, XIV y XV del artículo a que hacemos referencia, ya que en las mismas se establece la obligación de sostener escuelas en los centros de trabajo, así como el deber de los patrones de proporcionar a sus trabajadores capacitación, adiestramiento para el trabajo, así como sostener becas, en relación al número de trabajadores.

- Higiene, salubridad y Seguridad Industrial, las cuales se encuentran reguladas en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIV y XXVII y que se resumen en: la adopción de los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador en la instalación y manejo de las máquinas; adopción de las medidas adecuadas para prevenir accidentes; aviso oportuno a la autoridad de los accidentes que ocurran; observancia de los principios de higiene y seguridad en los lugares de trabajo; prevención de las enfermedades epidémicas o infecciosas; acervo de medicamentos y material de curación, a efecto de que se proporcionen eficazmente los primeros auxilios; difusión de los reglamentos de higiene seguridad.

- El bienestar de los trabajadores, las cuales se encuentran establecidas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, entre las cuales se establecen un trato más justo al trabajador, y donde pueda tener algunos privilegios como lo es faltar para desempeñar alguna comisión accidental, entre otras.

- La reparación de los riesgos de trabajo, la cual se encuentra establecida en la fracción II del artículo que hacemos referencia, en donde se señala que los salarios e indemnizaciones se pagaran a los trabajadores, de conformidad con las normas vigentes, así mismo, es importante recalcar que en la Ley Federal del Trabajo se encuentra regulados los riesgos de trabajo, en el capítulo Noveno.

Cada una de las fracciones del Artículo 132 pretende otorgar protección a los trabajadores, a efecto de que los patrones implementen todas las medidas de seguridad e higiene necesarias para que los trabajadores desarrollen sus labores conforme lo establecen las leyes respectivas y de esa manera prevenir riesgos, accidentes, y enfermedades de trabajo que pudiera perjudicar la salud de los mismos.

Así también en la Ley Federal de Trabajo, se encuentra el Capítulo III denominado Habitaciones para los Trabajadores, en donde se crea una obligación hacia una Institución encargada de recibir y administrar las aportaciones y de otorgar los créditos o construir conjuntos habitacionales en beneficio de los trabajadores.

3.3. La Ley del Seguro Social

En el año de 1929, se reformó el artículo 123 de la Constitución, afin de consignar la facultad exclusiva del Congreso de

la unión de legislar en materia de trabajo para toda la República. Así se modificó el texto de la fracción XXIX, " Se considera de utilidad pública, la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos."

" Es entonces cuando se transforma un derecho del trabajador en la posibilidad de proteger al ser humano, su repercusión permite sostener la autonomía de esta disciplina en el marco del derecho positivo mexicano"³³

El 19 de enero de 1943, se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social, en la cual se cumplirían así uno de los más caros ideales de la Revolución Mexicana, se trataba de proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia; contribuir al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales.

A partir de 1970, se percibe la necesidad de hacer extensivos a toda la población los frutos del desarrollo económico del país, en Marzo de 1973, se ampliaron los beneficios del régimen obligatorio, extendía la Seguridad Social a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados e implantaba el ramo de guarderías en toda la República.

³³ BRICEÑO RUIZ, A. Libertó. Ob.Cit. p.89.

La situación financiera se agravó, debido a las crisis económicas de los últimos tiempos, por tal motivo y a efecto de encontrar la solución a los problemas, surgió la iniciativa de una nueva ley aprobada por el Congreso de la Unión en Diciembre de 1996.

La nueva ley entre otras cosas, modificó radicalmente el sistema de pensiones para asegurar su viabilidad financiera y una mayor equidad en el mediano y largo plazos, ya que el manejo de los fondos recaudados para las contingencias por el Instituto asegurador, será administrado de manera privada, lucrativa y especulativa.

La legislación vigente eleva ya al rango de Seguro Obligatorio, las prestaciones sociales institucionales y de solidaridad social, proporcionadas éstas a núcleos de población marginada rural o urbana, y financiadas éstas últimas por la federación, a través de aportaciones en efectivo o mediante la realización de trabajo de beneficio comunitario, tendiente a mejorar su nivel de vida. Asimismo reagrupó las ramas del seguro que conforman el régimen obligatorio, en especial los del esquema pensionario y modifica las que conforman el régimen voluntario, creando el nuevo seguro de salud para la familia que sustituye al seguro facultativo individual.

El artículo 2° de la ley del Seguro Social establece:

"La Seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en

su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado."

Es claro que la Seguridad social constituye un fin, respecto del cual el Seguro Social, es solamente uno de los medios para llevarlo a cabo, así lo establece el artículo 4° "El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".

La Ley del Seguro Social, ratifica las finalidades que debe perseguir la Seguridad Social y las cuales se reducen a:

- Garantizar el derecho humano a la salud, entendiéndose ésta no solo como ausencia de enfermedad, sino como conjunción de elementos materiales que permitan el desarrollo armónico de la persona.
- La asistencia médica.
- La protección de los medios de subsistencia.
- Los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La Seguridad Social pretende como objetivo dar al hombre la protección indispensable para afrontar los riesgos biológicos, sociales y económicos que le acosan, determinando una conciencia colectiva de asociación que proporcione una relativa tranquilidad al ser humano, mediante formas de protección de salud y supervivencia, extendidas a mayores concentraciones humanas.

Toda vez el objetivo de la Seguridad social, la Ley del Seguro Social contiene normas e Instituciones jurídicas que se propone la protección de los grupos que limitativamente se establecen, frente a la ocurrencia de ciertas contingencias previamente determinadas, que afecten su situación económica, biológica, social.

El artículo 7º. - El seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y dinero, en las formas y condiciones prevista por esta ley y sus reglamentos.

Atendiendo a lo antes señalado, la Ley del Seguro Social, contiene los siguientes seguros dentro del régimen voluntario, se encuentran:

- Riesgos de Trabajo.
- Enfermedades y Maternidad.
- Invalidez y Vida.
- Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez.
- Guarderías y Prestaciones sociales.

Dentro del régimen voluntario comprenden los seguros:

- > Del Seguro de Salud para la familia
- > De los seguros adicionales
- > Otros Seguros.

A través de los apartados señalados, El Seguro Social como instrumento básico de la Seguridad social, y establecido como carácter nacional, tiene por objeto garantizar el derecho humano para el bienestar individual y colectivo, a través de la solidaridad y los esfuerzos del estado y la población económicamente activa: evitando o disminuyendo los riesgos y contingencias sociales y de vida que esta expuesta la población en un orden de justicia social y dignidad humana.

José González Gales, en su libro Previsión Social, nos dice que " la Seguridad Social emplea los mismos métodos del Seguro Social, pero su campo de acción es mucho más vasto. La enfermedad, el accidente, la invalidez, la vejez es y debe ser ante todo y sobre todo salud, trabajo, alegría, cultivo de la inteligencia, convivencia y amor. Y la Seguridad Social se empeña en llevar hasta donde es posible, lo mencionado a cada hogar

Por ello, sin descuidar a los enfermos, trata en primer término de prevenir la enfermedad, antes que fundar orfanatos, hospitales y asilos, tiende a dar a los propios padres los medios de sacar adelante a sus hijos, dentro del hogar, haciendo llegar a él, el aseo, la higiene, la abundancia, en suma las comodidades elementales que contribuyen a mantener la salud física y mental, y la concesión de subsidios a los parados que, por supuesto no niega, antepone la obtención de trabajo para todo el mundo"³⁴

³⁴ GONZALEZ GALES, José. Previsión Social, Academia de Ciencias Económicas, educaciones Especiales, Editorial Losada, Buenos Aires, 1964. P.119.

La Ley del Seguro Social, es un instrumento de la Seguridad Social que pretende englobar a toda la colectividad, a efecto de cumplir con los fines y objetivos de la Seguridad Social, sin embargo, solo el tiempo y la adecuación y actualización de cada etapa de la vida, serán las reguladoras de las disposiciones contenidas en la misma.

CAPITULO IV

LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

La invalidez para laborar, así como la muerte misma, son dos contingencias que el ser humano debe afrontar se halle o no vinculado en una relación de trabajo, ya que como lo hemos manifestado lo único seguro en la vida es la muerte.

Todas las personas tenemos el temor y corremos el riesgo de padecer una incapacidad laboral, sin embargo la incapacidad laboral, como contingencia protegida, se sitúa en la relación Jurídica de Seguridad Social.

En la Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social del 19 de Enero de 1943 se estableció respecto al seguro de invalidez lo siguiente:

"El seguro de invalidez tiene como finalidad proteger al trabajador contra la incapacidad general no originada por riesgo profesional... no exige para conceder este seguro como lo hacen legislaciones más severas, que el obrero se encuentre incapacitado de manera total y permanente para desempeñar cualquier trabajo, sino que se halle en las condiciones antes mencionadas".³⁵

En la exposición de motivos se establecía, que para que se considerara existente el estado de invalidez era necesario que

³⁵ Código de Seguridad Social. p.28

se hallara imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades y a su ocupación anterior.

Desde sus orígenes la Ley del Seguro Social ha contemplado la figura de invalidez y aún cuando nos encontramos constantemente el desarrollo de alcanzar la Seguridad Social, se han realizado disposiciones de acorde a los cambios económicos y sociales producidos en nuestro país.

Elo explica la exposición de motivos de la nueva ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial el 21 de Diciembre de 1995, la cual entro en vigor el primero de Julio de 1997, y establece:

"...Uno de los ramos de seguros de mayor trascendencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de recursos que maneja y el impacto social que tiene, es el relativo a Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, que comprende lo referente a las pensiones en estos rubros. No obstante que en la actualidad este ramo beneficia a más de 1,200,000 mexicanos, es necesario reconocer que el 90% de ellos solo reciben la cuantía mínima; presenta esquemas de inequidad; además de que el ramo tiene un severo y evidente problema de inviabilidad financiera.

Esta problemática hace imprescindible un cambio en el sistema de pensiones que, conservando los principios de solidaridad y redistribución del ingreso y fortaleciendo la participación del Estado, garantice pensiones con la debida sustentabilidad financiera haciéndolas inmunes a los efectos de la inflación, y al mismo tiempo,

utilizando los recursos provisionales como ahorro interno disponible, para la creciente generación de empleos..”

Es así como la Nueva Ley entre otras cosas, modificó radicalmente el sistema de pensiones para asegurar su viabilidad financiera y una mayor equidad en el mediano y largo plazos, encontrándose dentro de éstas a la Pensión de invalidez la cual analizaremos en el presente capítulo.

4.1. Concepto de Invalidez

Para José Manuel Almansa Pastor, la invalidez se define como “ las deficiencias previsiblemente permanentes de carácter físico o psíquico, congénitas o no, que modifiquen la capacidad física, psíquica o sensorial de quienes la padecen”.³⁶

Almansa Pastor nos da tres conceptos de la invalidez como contingencia de Seguridad Social:

- Invalidez física.- Pérdida total o parcial de cualquier parte del cuerpo o de cualquier facultad física o mental independientemente de sus consecuencias económicas o laborales.
- Invalidez profesional.- Pérdida de capacidad para ganar que resulta de la imposibilidad de continuar desempeñando la ocupación que se ejercía anteriormente.

³⁶ ALMANSA PASTOR, José Manuel, Ob. Cit. p.407.

- Invalidez general.- Pérdida de la capacidad para ganar que resulta de la imposibilidad de aprovechar cualquiera de las oportunidades que ofrece el mercado del empleo, aunque se este dispuesto a cambiar de ocupación y a aceptar un nivel profesional o social mas bajo.

El origen del concepto de invalidez física, probablemente se remonta a las primeras leyes sobre pensiones, cuyo objeto era indemnizar a los mutilados de guerra.

El origen de los conceptos de invalidez profesional e invalidez general, es anterior a la creación de regimenes de prestaciones de desempleo. Los de prestaciones de invalidez no protegían a las personas incapacitadas parcialmente que estaban desempleadas porque no existía demanda por sus servicios. La Organización Internacional que trabajo comenzó a ocuparse de esta situación, y en 1944. La Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la recomendación sobre la Seguridad de los medios de vida, número 67, en donde se estableció el principio que para la concesión de prestaciones de invalidez debe tenerse presente la situación del mercado del empleo.

Si la autoridad competente no puede ofrecer a una persona incapacitada un empleo adaptado a su incapacidad dicha persona debe poder pretender al menos una prestación provisional de invalidez. En los casos que sea probable que una readaptación física o profesional haga apta a la persona para una ocupación en la que sería

encontrarle un empleo, debería proporcionársele una prestación de manutención mientras dure la readaptación.

"El artículo 119 de la Ley del Seguro Social, establece. "Para los efectos de esta ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social".

Del artículo mencionado concluimos:

- La Ley del Seguro Social le da un trato distinto a la imposibilidad para trabajar de un asegurado, esto es, atendiendo a la causa que la provoca, ya que puede ser de índole laboral, o de causa extralaboral;
- Por consiguiente, incapacidad permanente e invalidez son distintos, ya que el primero es consecuencia de un riesgo de trabajo y el segundo tiene una naturaleza al provenir de accidente o enfermedad no profesionales.
- No existen grados de invalidez, previstos en la ley del Seguro Social, sin embargo en la práctica, los dictámenes de invalidez los emiten los médicos adscritos a medicina de trabajo, y acostumbran "graduar" el estado de invalidez, al aplicar indebidamente los artículos 513 y 514 de la Ley Federal del Trabajo.

- El estado de invalidez, solo lo determina, de manera expresa y concreta, un dictamen médico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- El Estado de invalidez esta relacionado con el ingreso económico del asegurado, quedando supeditada la declaración de aquella a la imposibilidad de ganancia de este de su salario en un porcentaje equivalente a la mitad de lo obtenido en el año inmediato anterior.
- La invalidez gira sobre el elemento salud; la imposibilidad física para trabajar, por lo que queda a discreción del médico especialista la legal determinación sobre si una persona se encuentra o no realmente en estado de invalidez.

Invalidez, significa calidad de invalido, incapacidad de valerse por si mismo.

Por otra parte, la Suprema Corte, establece lo siguiente respecto a la invalidez:

INVALIDEZ, ESTADO DE, CONCEPTO. La invalidez es un estado físico que se traduce en la pérdida de la capacidad de trabajo, debido a una disminución notable de la salud en la persona, ocasionada por una enfermedad de tipo general o accidente no profesional.

Amparo Directo 12141/95 José Hernández Hernández, 11 de Enero de 1996, unanimidad de Votos, Ponente Ruben Pedrero Rodríguez, Secretario Angel A. Torres, Amparo Directo 11621/95. Instituto Mexicano del Seguro Social, 23 de Noviembre de 1995. Unanimidad de votos.- Ponente Ruben Pedrero Rodríguez, Secretario Carlos Gregorio

Ortiz García (Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, tomo III, abril de 1996, pag. 407.)

Desde el punto de vista médico y jurídico, invalidez es la incapacidad que tiene una persona para desempeñar un trabajo, debido a un padecimiento físico, mental o intelectual, ocasionado por una enfermedad del orden general o accidente no profesional.

Los elementos que se requieren para que haya invalidez en la Ley del Seguro Social, son complejos y subjetivos, toda vez que al expresar el artículo la imposibilidad del asegurado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo, por tanto si solo se obtiene un porcentaje menor o incluso el 50% no se estará en estado de invalidez aún cuando no tenga piernas y permanezca en sillas de ruedas.

Es importante manifestar las diferencias con el riesgo de trabajo, y al efecto existe la siguiente tesis Jurisprudencial:

SEGURO SOCIAL. EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE INVALIDEZ, NO SÓLO DEPENDE DE LA DISMINUCIÓN DE LAS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES DEL ASEGURADO, AUNQUE ESTO SE ENCUENTRE PRECEDIDO DEL OTORGAMIENTO DE UNA INCAPACIDAD DERIVADA DE UN RIESGO DE TRABAJO, SINO QUE REQUIERE, ADEMÁS, DE LA DEMOSTRACIÓN DE QUE ESA DISMINUCIÓN DERIVA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD NO PROFESIONALES Y QUE LE IMPOSIBILITA PARA

PROCURARSE, MEDIANTE EL TRABAJO, EL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS INGRESOS ORDINARIOS, A MÁS DE QUE CUMPLIÓ CON EL PERIODO DE ESPERA SEÑALADO.

De lo establecido en las fracciones XIV y XXIX del apartado A del artículo 123 constitucional, así como en los artículos 48 a 76, 121 a 136, y 174 a 175, de la Ley del Seguro Social del doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, abrogada el uno de julio de mil novecientos noventa y siete, se desprende que los seguros de riesgos de trabajo y de invalidez, a pesar de coincidir con el bien jurídico garantizado, que es la imposibilidad integral del asegurado para trabajar, y de que existe compatibilidad de algunas de sus prestaciones, tiene orígenes, fundamentos y contenidos diferentes, así como requisitos diferentes e independencia para la procedencia del otorgamiento de sus respectivas prestaciones. Sobre tales premisas, la existencia del estado de invalidez no puede hacerse depender de la reunión de las condiciones necesarias para el reconocimiento de una contingencia relativa al seguro de riesgos, ni tampoco tomarse éstas como antecedentes para el reconocimiento de la invalidez. Por consiguiente, la circunstancia de que el asegurado tenga reconocida una incapacidad derivada de un accidente o enfermedad profesionales y que el resultado de una prueba pericial o de cualquier otro elemento de convicción, arrojen que también padece enfermedades generales que, según el perito dan lugar a la invalidez, no basta para reconocer ese estado, pues por más que de tales datos pudiera presumirse que existe una disminución de las facultades físicas o mentales del asegurado en grado superior al cincuenta por ciento de su capacidad normal, el reconocimiento del estado de invalidez precisa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la citada legislación, que se demuestre que esa disminución provoca la imposibilidad del asegurado para

procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su habitual percibida durante el último año de servicio, que esa alteración deriva de una enfermedad o accidentes no profesionales y que el resultado de una prueba pericial o de cualquier otro elemento de convicción, arrojen que también padece enfermedades generales que, según el perito dan lugar a la invalidez, no basta para reconocer ese estado, pues por más que de tales datos pudiera presumirse que existe una disminución de las facultades físicas o mentales del asegurado en grado superior al cincuenta por ciento de su capacidad normal, el reconocimiento del estado de invalidez precisa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la citada legislación, que se demuestre que esa disminución provoca la imposibilidad del asegurado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su habitual percibida durante el último año de servicio. Que esa alteración deriva de una enfermedad o accidentes no profesionales y, además, según lo previsto en el artículo 131 de la mencionada ley, que el asegurado ha cumplido con el periodo de espera consistente en el pago de ciento cincuenta semanas de cotización, requisitos estos últimos que también deben encontrarse plenamente acreditados.

Contradicción de tesis 94/97. Entre las sustentadas por el Séptimo y el Noveno Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 22 de Mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Tesis de Jurisprudencia 58/98. Aprobada por Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Tesis jurisprudencial que establece los requisitos de la invalidez en México.

4.2. Requisitos para su Otorgamiento

Los requisitos necesarios para otorgar la pensión de invalidez, los encontramos en los artículos 119 y 122 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 122. - Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere al declararse ésta que el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el caso que el dictamen respectivo determine, el setenta y cinco o más de invalidez, sólo se requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización.

De los artículos mencionados, se desprenden como requisitos para el otorgamiento de la pensión mencionada los siguientes:

- Que el sujeto sea asegurado. Es requisito fundamental que el sujeto sea asegurado para poder otorgar la pensión y tener derecho al disfrute de la misma.
- Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido:

**INVALIDEZ, PENSIÓN POR, ES IMPROCEDENTE
SI EL ACTOR OMITIÓ ACREDITAR LA IMPOSIBILIDAD PARA
OBTENER LA REMUNERACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 128
DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

De la recta interpretación del artículo 128 de la ley del Seguro Social, se deduce que para la procedencia de la pensión por invalidez debe acreditarse que el trabajador se encuentra imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que dicha imposibilidad deriva de una enfermedad o accidente no profesionales; por tanto, si en el juicio laboral en que se reclamó el otorgamiento de la pensión por invalidez, el actor omitió acreditar la imposibilidad para desempeñar un trabajo que le proporcione el ingreso económico establecido en la disposición legal mencionada, tal circunstancia es suficiente para estimar improcedente su acción, máxime si la prueba pericial médica desahogada en el juicio no demostró el grado de incapacidad del actor.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 629/96. Rogaciano González Méndez. 4 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

**INVALIDEZ, ESTADO DE. LA PERICIAL MÉDICA ES APTA PARA
ACREDITARLO, SI DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES
DEL ASEGURADO Y LA NATURALEZA DE LA ENFERMEDAD O
ACCIDENTE, SE DESPRENDE SU IMPOSIBILIDAD PARA**

DESEMPEÑAR ALGUNA ACTIVIDAD CON UNA REMUNERACIÓN SUPERIOR AL 50% DE LA QUE RECIBIÓ DURANTE EL ÚLTIMO AÑO LABORADO.

Del texto de la tesis de jurisprudencia sustentada por la actual Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 265, del Tomo IV, correspondiente a octubre de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, del rubro: "INVALIDEZ, ESTADO DE PRUEBAS QUE EL TRABAJADOR PUEDE RENDIR PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL". Se interfiere que una de las pruebas idóneas para acreditar que el asegurado no está en posibilidad de procurarse una remuneración superior al 50% de la percepción que recibió durante el último año laborado, es la pericial médica, siempre y cuando de las particularidades del caso o la naturaleza de la enfermedad o accidente, se acredite el extremo indicado; en ese contexto, se entiende que la autoridad laboral está obligada a justipreciar en su integridad los dictámenes médicos que obran en autos, a fin de que con base en las circunstancias personales del asegurado relativas a su edad, antigüedad laboral, trabajos desempeñados, exigencias mínimas de salud requeridas para el desempeño de la actividad última realizada, su capacidad y limitación para dicha actividad, sus antecedentes médicos, etcétera, confrontándolas con la naturaleza de las enfermedades y padecimientos de origen no profesional que presenta, determine la eficacia o ineficacia de la prueba pericial médica para la configuración del estado de invalidez definitiva requerido por el artículo 128 de la Ley del Seguro Social. SEGUNDO. TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo Directo 304/97. Instituto Mexicano del Seguro

social. 4 de Junio de 1997. Unanimidad de votos: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretario: Juan Miguel García Malo.

Es claro que una de las maneras para acreditar que no se esta en posibilidad de procurarse una remuneración superior al 50% de la percepción que se recibió durante el último año laborado, es la pericial médica, ya que a través de sus dictámenes, los peritos pueden manifestar las enfermedades que padece el asegurado, la forma en que esas enfermedades influyen para que el trabajador no pueda percibir el 50% del numerario que venia recibiendo durante el año que laboró, o bien los motivos por los cuales no puede desempeñar otro puesto que le permita obtener la cantidad de referencia.

- Que la imposibilidad derive de una enfermedad o accidentes no profesionales, es importante éste requisito, en virtud de que debe quedar demostrado que la imposibilidad o disminución de las facultades físicas o mentales del asegurado, derivan de un accidente o enfermedad no profesionales y no por razones laborales, pues de lo contrario estaríamos hablando de un riesgo de trabajo y no de una invalidez.
- Que haya una declaración de invalidez realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, es claro que debe existir una declaración de invalidez y sobre todo realizada por IMSS.

Al respecto el profesor Angel Guillermo Ruiz Moreno, nos manifiesta " La invalidez la determina, en la práctica el criterio de

un médico adscrito a medicina de trabajo del IMSS, cuando precisamente es en la Ciencia médica donde con más frecuencia se observa la discrepancia de opiniones... resulta además injusto desde la óptica del derecho social, muy peligroso dejar sólo en sus manos esta decisión trascendental, para la persona, sus familiares y el propio Instituto".³⁷

- Se requiere como condición suspensiva que el asegurado tenga acreditado el pago de 250 semanas de cotización al momento de declararse la invalidez.

El asegurado debe de tener 250 semanas de cotización, entendiéndose como cotización la obligación impuesta por la Ley a ciertos individuos y entidades de contribuir al sostenimiento de las cargas económica de los regímenes de previsión o de seguridad Social, de acuerdo con ciertos criterios, también fijos legalmente.

El reconocimiento de las semanas de cotización inicia desde el momento mismo en que el asegurado fue incorporado al seguro obligatorio, o bien desde el momento en que se inscribió en el régimen obligatorio de manera directa.

INVALIDEZ, PENSION DE. CARGA DE LA PRUEBA DE LOS REQUISITOS RELATIVOS AL NÚMERO DE COTIZACIONES SEMANALES PAGADAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y A LA CONSERVACION DE DERECHOS, CONTEMPLADAS POR LOS ARTÍCULOS 131 Y 182 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

³⁷ RUIZ MORENO, Angel Guillermo. Ob. Cit. p.545.

La carga de probar los requisitos para el otorgamiento de la pensión de invalidez relativos al número de cotizaciones semanales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, y a la conservación de derechos contemplados por los artículos 131 y 182 de la Ley del Seguro Social, corresponde al instituto cuando éste admite que el actor tiene el carácter de asegurado. Para llegar a esa conclusión se acude a la explicación análoga del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, sobre la base de que, en la exposición de motivos de las reformas procesales a la Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta, se advierte que el espíritu que prevalece en el indicado artículo es el de relevar al trabajador de probar los hechos que refiera como base de su acción, en los casos en que la contraparte o tercero ajeno al juicio dispongan de más elementos. Tal es el caso cuando se trata de los necesarios para el cálculo del promedio de cotizaciones del asegurado y de conocer si está dentro del periodo de conservación de derechos, pues obviamente quien tiene la documentación idónea para ello es el Instituto Mexicano del Seguro social. No es óbice para sostener lo anterior, que el instituto no tenga en el juicio laboral el carácter de patrón, pues para el efecto que aquí se contemplase equipara a éste, porque las mismas razones que se tiene para atribuir a la a parte patronal la obligación de probar los hechos sobre los cuales tiene mayores elementos que el trabajador, son las que cabe esgrimir para atribuirle dicha carga procesal al instituto, en el aspecto que aquí se refiere, pues al igual que el patrón en la relación de trabajo, dispone de más elementos para llegar al conocimiento de la verdad. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 141/97. Instituto Mexicano del Seguro Social. 2 de Septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María Luisa Martínez Delgadillo. Secretario: Hector Manuel Banda Flores.

- Salvo que el dictamen de invalidez emitido, determine un grado mayor al 75%, respecto del estado de invalidez total, caso en el que se requerirán solamente 150 semanas de cotización.

Cabe mencionar, que la Ley del Seguro Social de 1973, establecía que para gozar del Seguro de Invalidez, se requería que el asegurado tuviera acreditado el pago de 150 cotizaciones semanales, y en la ley vigente se necesitan esas 150 cotizaciones, siempre y cuando en el caso de que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez.

De ninguna manera la Ley del Seguro Social vigente favorece el derecho del asegurado a obtener las prestaciones del seguro de invalidez, ya que lejos de favorecer disminuye este derecho a aumentar 150 cotizaciones a 250, lo que equivale aproximadamente 100 cotizaciones más, equivalente a dos años de trabajo.

Es importante recalcar que no existe una regla o tabla que determine un grado mayor o menor del 75% de un estado de invalidez.

Así mismo el artículo 122 en su última parte establece " El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señalados...

podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición".

Lo anterior es benéfico para el asegurado invalido, que no reuniendo las cotizaciones mencionadas puede retirar su saldo de su cuenta individual en el momento que lo desee, situación que no se encontraba prevista en la Ley del Seguro Social de 1973.

4.3. Sujetos a los que se Otorga la pensión de Invalidez

La pensión de invalidez, se otorga a todos aquellos sujetos que se encuentran inscritos dentro del régimen obligatorio del seguro Social "asegurado" y que ostenten una relación obrero patronal de forma directa con una factoría o empresa o que se encuentren inscritos en el régimen obligatorio de manera directa y que cumplan con los requisitos establecidos en el marco legal.

"Asegurado, son las personas que aportan o aquellos por las que otra persona cotizan (Patrón), resultando obligados en los términos de la ley que regula la institución, siendo sus derechos mínimos y desde luego mayores los derechos a su favor."³⁸

Por su parte Almansa Pastor, José define a "los asegurados como las personas incluidas en el campo de aplicación legal, que mediante la afiliación adquiere derecho potencial a la

³⁸ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob.Cli. p. 28

protección dispensada por las entidades gestoras y colaboradoras, siempre que reúna las demás condiciones legales.³⁹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido lo siguiente:

SEGURO SOCIAL, PENSIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, PARCIAL O DE INVALIDEZ. LA CARGA DE LA PRUEBA DEL CARÁCTER DE ASEGURADO CORRESPONDE AL ACTOR.

A la luz de los artículos 65, fracciones II y III, 128 y 129 de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, de contenido similar a los artículos 58, 119 y 120 de esa ley, vigente a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, para tener derecho al disfrute de las prestaciones derivadas del estado de incapacidad permanente total o parcial como del estado de invalidez se requiera, entre otras, el requisito de tener el carácter de asegurado. Desde esta perspectiva, si el actor en un juicio reclama el otorgamiento de las prestaciones derivadas del estado de incapacidad o invalidez con motivo de los padecimientos profesionales que dijo padecer, en los términos de los artículos de la ley del Seguro social, y el Instituto niega que tenga el carácter de asegurado, es al actor a quien corresponde probar ese extremo, por tratarse de un presupuesto constitutivo de su acción. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 28082/2000. Raúl Soriano Torrentera. 28 de febrero del 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Ferrera Villalobos Secretario Jaime Ruiz Rubio.

³⁹ ALMANSA PASTOR, José. Ob.Cit. p.264.

4.4. Prestaciones que comprende la Pensión de Invalidez

El Profesor Alberto Briceño Ruíz, menciona "las prestaciones son los beneficios que tienen derecho los asegurados, pensionados o familiares con motivo de una contingencia que altere la salud y las posibilidades del trabajo o los ingresos económicos representando una protección que se debe dar conforme a los años cotizados o edad de las personas, incluyendo aquellos aspectos relativos a la comunidad, con base en la solidaridad, para la capacitación, el esparcimiento, la salud, dicha prestación debe ser otorgada adecuada y oportunamente."⁴⁰

Así el artículo 120 de la Ley del Seguro Social establece las prestaciones que comprende la pensión de invalidez y las cuales son las siguientes:

- Pensión temporal
- Pensión definitiva
- Asistencia Médica
- Asignaciones Familiares,
- Ayuda Asistencial,

- **Pensión Temporal.**- "Es la que otorga el Instituto, con cargo a este seguro, por periodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la

⁴⁰ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob.Cit. p. 33.

continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. (Artículo 121 de la Ley del Seguro Social).

El derecho a la pensión comienza a partir del momento en que se determina el estado de invalidez provisional y hasta por dos años, pero la vigencia y conservación de esta prestación a cargo del asegurado, se requiere que éste se sujete a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto Mexicano del Seguro Social juzgue pertinentes, con el objeto de que compruebe si subsiste el estado de invalidez.

- **Pensión Definitiva.**- Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez, que se eslima de naturaleza permanente.

La Ley del Seguro Social no establece en que momento debe otorgarse la pensión definitiva, sin embargo consideramos que si seguimos lo establecido en el artículo 61 de la Ley de la materia, y que se refiere a riesgos de trabajo, podemos concluir que una vez transcurrido el plazo de dos años contados a partir del momento en que el Instituto Mexicano del Seguro Social determine el Estado de Invalidez y haya otorgado la pensión provisional, si subsiste dicho estado, se considerará permanente y en consecuencia, se otorgará la pensión definitiva.

Por otro lado el artículo 120 de la Ley del Seguro Social señala que la pensión definitiva no la otorga el Instituto mexicano del Seguro Social, si no que tiene derecho el asegurado a contratar la pensión, optando por la renta vitalicia con la Institución de

Seguros que éste elija y que se encuentre debidamente constituido de acuerdo a la Ley de Instituciones de Seguros, o por los retiros programados.

- **Asistencia Médica.** - Comprendida por el Seguro de enfermedad y maternidad, asistencia médico- quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, subsidio en dinero, por enfermedad no profesional y servicios del Instituto para proteger la salud y prevenir enfermedades. Esta tendrá lugar desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento, pero no se computará dentro de dicho plazo el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes (artículo 91 de la Ley del Seguro Social), concluido el plazo señalado, si el asegurado se mantiene enfermo, el IMSS prorrogará su tratamiento hasta por otro plazo igual, previo dictamen médico del IMSS (artículo 92).
- **Asignaciones Familiares.** - consiste en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado, porque se hagan cargo del cuidado del mismo.

Corresponden los siguientes porcentajes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 de la Ley del Seguro Social, de la siguiente manera:

- Para la esposa o concubina el 15% de la cuantía de la pensión
- Para cada uno de los hijos del pensionado menores de dieciséis años, el 10% de la cuantía de la pensión.

- Para cada uno de los padres, cuando no exista esposa, concubina o hijos el 10% de la cuantía de la pensión (siempre que vivan con el pensionado).
- Si no tiene ninguna de las personas mencionadas anteriormente, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 15% de la cuantía que le corresponde.
- Si el pensionado solo tuviera un ascendiente con derecho a disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 10% de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Las asignaciones familiares cesaran con la muerte del familiar que la originó y en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de estos, o cuando cumplan los 16 años o bien a los 25 años, para el caso de que no puedan mantenerse por su propio trabajo, pero en caso de inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca.

Se les denomina beneficiarios legales del pensionado por invalidez a:

- la esposa(o), o concubino (a)
- Los hijos menores de 16 años o hasta los 25 si realizan estudios en planteles del sistema nacional.
- Los hijos que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.
- El padre o madre si viven en el hogar y dependen económicamente del mismo.

Las asignaciones cesaran con la muerte del familiar.

- **Ayuda Asistencial.**- Se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda, si el pensionado no tuviese ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él.

Si el pensionado solo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 10% de la cuantía de la pensión que deba disfrutar. (Artículo 138 L.S.S).

En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrán ser inferior a la pensión garantizada establecida en el artículo 170 de esta ley.

Artículo 170. Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162, de esta ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento que entre en vigor esta ley, cantidad que se actualizará anualmente, el 1º de febrero, conforme al Índice Nacional de precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

Así mismo la pensión que se otorgue por invalidez, las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del 100 por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

4.5. Cuantía

El artículo 141 de la Ley del Seguro Social establece la cuantía de la pensión de invalidez, la cual será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma o las que tuviere siempre que sean suficientes para ejercer el derecho, en los términos del artículo 122 de esta ley. Actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

En el caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el estado aportará la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.

Así mismo el artículo establece que en ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior a la pensión garantizada, considerada esta última como aquella que el estado garantiza a quienes cumplen los requisitos para el otorgamiento de las prestaciones inherentes a los ramos de cesantía en edad avanzada y de vejez, siendo su monto mensual el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito federal, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de precios al consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de aquella.

Es claro que de lo anterior se desprende que aún cuando el artículo mencionado se establece que el monto de la pensión de invalidez, no podrá ser inferior a la pensión garantizada; también lo

es que en el artículo 143 se menciona que la pensión que se otorgue por invalidez incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión, esto es, el obtenido al promediar las últimas 500 semanas de cotización equivalentes a casi 10 años de estar asegurado en el Régimen obligatorio.

4.6. Pensión de Invalidez

Como hemos apreciado la invalidez es una pensión como tal nos beneficia a todos aquellos los que nos contingencia a la que todos estamos expuestos, sin embargo la encontramos en el régimen obligatorio y voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social, y de los que podemos gozar esos beneficios que se encuentran plasmados en la Ley.

4.6.1. Casos en que no procede

Existen casos en que no procede a favor del asegurado la pensión de invalidez, estos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 123 de la Ley del Seguro Social y son los siguientes:

I.- Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;

II.- Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez, y

III.- Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio".

Es obvio que el asegurado que se provoca intencionalmente la invalidez para gozar de esta prestación, no debe otorgársele; en virtud de la Seguridad Social, no puede llegar a cubrir eventos en los que tenga responsabilidad el asegurado o él mismo los provoque, sin embargo, esto no quiere decir que los beneficiarios del asegurado no disfruten de ciertos beneficios, ya que los mismos no tienen la culpa de los acontecimientos de los cuales cometió el asegurado, por tal motivo el artículo 123 en su último párrafo de la Ley del Seguro Social establece:

" En los casos de las fracciones I y II, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieran derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado".

Del anterior precepto legal es notorio que únicamente se refiere a las dos primeras fracciones del artículo 123 de la Ley en cita, esto en virtud de que si con anterioridad a su inscripción al régimen obligatorio del Seguro Social hubiera padecido la invalidez, la Institución no tiene la obligación de otorgarle la pensión.

Con la finalidad de evitar simulaciones en el otorgamiento de la pensión de invalidez, es que se encuentra un precepto legal en la Ley del Seguro Social, el cual establece lo siguiente:

Artículo 124. – "Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarios, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

Con la finalidad de evitar simulaciones en el otorgamiento de la pensión referida, el párrafo anterior, cualquier irregularidad, que se advirtiera sobre el particular por parte del Instituto, será sancionada por la autoridad correspondiente."

El derecho al disfrute de la pensión de invalidez comienza a partir del día en que se produzca el siniestro, pero en el caso de que no se pueda determinar el día del percance lo será la fecha de solicitud, así mismo el Instituto tendrá plenas facultades para investigar cualquier irregularidad advertida sobre ésta situación, así como para ordenar cualquier tipo de examen médico, previo o posterior al otorgamiento del dictamen de invalidez, pudiendo decretarse la suspensión del pago de su pensión cuando se juzgue pertinente, lo mismo ocurrirá cuando el pensionado abandone o exprese negativa a someterse al tratamiento médico prescrito, suspensión del pago de pensión que durara mientras el pensionado no cumpla con las prescripciones y tratamientos médicos.

4.6.2. Casos de Suspensión de pago

Existen varios supuestos en los que se suspende el pago de la pensión de invalidez siendo los siguientes:

- Cuando el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquel que desarrollaba al declarársele la pensión de invalidez (artículo 114 de la Ley del Seguro Social).

Interpretada dicha disposición en contrario sensu, un pensionado tiene expedito su derecho a recibir pensión de invalidez aún cuando reingrese a trabajar, pero a condición de que sea un puesto u ocupación distinta a la que desempeñaba al ser declarado inválido, disposición que es lógica, pues de desarrollar la misma actividad tácitamente se advierte que no habría invalidez del asegurado para desarrollar su trabajo habitual, sin embargo en la práctica existen pensionados que aparte de recibir la pensión, se ven obligados a buscar y desempeñar cualquier trabajo remunerado a sus posibilidades y resultaría injusto que la ley únicamente limitara al asegurado a vivir de la pensión que recibiera.

- Cuando el pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos o posteriores, y a los tratamientos médicos prescritos o abandone estos (Artículo 126).
- Cuando el pensionado por invalidez se rehabilite, se le suspenderá el pago de su pensión por parte de la aseguradora elegida por el

trabajador, quedando la compañía de seguros obligada a devolver al Instituto Mexicano del Seguro Social la parte de la reserva económica correspondiente, deduciendo sólo las pensiones pagadas y los gastos administrativos causados; también, la aseguradora respectiva queda obligada a devolverá la Administradora de fondos para el retiro que operaba la cuenta individual abierta al trabajador, los recursos no utilizados a fin de que se reabra la misma y pueda el rehabilitado continuar acumulando recursos en ella (artículo 126 segundo párrafo de la Ley del Seguro Social).

4.7. De la conservación y reconocimientos de Derechos

Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieran adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, contados a partir de la fecha de su baja, tiempo de conservación que no sea menor de 12 meses (artículo 150).

Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reintrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

- Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán al momento de la reinscripción todas sus cotizaciones.

Así la Suprema Corte de Justicia ha establecido:

RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS, CUANDO EL TRABAJADOR REINGRESA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

En términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción II de la Ley del Seguro Social derogada, para el reconocimiento de los derechos adquiridos o pensiones en los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, en caso de que el trabajador hubiese dejado de estar sujeto al régimen del Seguro Social y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, siempre y cuando; hubiese dejado de hacerlo por más de tres años pero no de seis. Por lo tanto, si el actor deja de pertenecer al régimen de seguro obligatorio por un término mayor, de tres años, es preciso, para conservar sus derechos adquiridos, que cotice a partir de su reingreso, un mínimo de veintiséis semanas, aún cuando anteriormente lo hubiere estado haciendo. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 952/98. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente; Fernando Narváez Barker. Secretario: Nicolás Castillo Martínez.

- Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones.
- Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir

cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento y

- En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez.

En los casos de que si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis y el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el periodo de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.

4.8. El Seguro de Invalidez y Vida en la continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio

Toda vez que existen varios casos en los que el asegurado es dado de baja del régimen obligatorio, sea porque es despedido de su trabajo o porque renuncia, entre otras causas, es motivo por lo cual la Ley del Seguro social contempla que el asegurado pueda continuar voluntariamente, y así se encuentra estipulado en el artículo 218 de la Ley del Seguro Social, precepto en el que se establece:

“El asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho de continuar

voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito en el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y colizará de la manera siguiente..

“...b) En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en esta ley.”

Adicionalmente el asegurado deberá cubrir las cuotas que corresponderían al patrón y al trabajador, señaladas en el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley.

Para cubrir las prestaciones en especie del seguro de invalidez y vida los patrones, los trabajadores y el Estado aportarán una cuota del 1.5% sobre el salario base de cotización. De dicha cuota corresponderá al patrón pagar el 1.05%, a los trabajadores el 0.375 y al Estado el 0.075% lo que equivale adicionalmente al asegurado deberá cubrir una cuota del 1.425%

El derecho del asegurado para continuar voluntariamente en el régimen obligatorio, se pierde si no se ejercita mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de cinco años a partir de la fecha de baja.

Asimismo la continuación voluntaria del régimen obligatorio termina por:

- Declaración expresa firmada por el asegurado.

- Dejar de pagar las cuotas durante dos meses
- Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio.

El asegurado podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio del Seguro Social, a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas de dos meses consecutivos. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.

Consideramos que es un acierto de los Legisladores el haber contemplado la continuación voluntaria en el régimen obligatorio de los asegurados, toda vez las situaciones de desempleo que cada vez más mexicanos sufren y la inseguridad diaria que tenemos que afrontar y que acentúan de gran manera el poder sufrir la contingencia de la invalidez.

4.9. La necesidad de reformar la Ley del Seguro Social vigente de 1997, en relación a la pensión de invalidez

En la exposición de motivos de la ley del Seguro social del 19 de Enero de 1943 se estableció como finalidad del Seguro de invalidez, proteger al trabajador contra la incapacidad general no originada por riesgo profesional, y que se concibe no solamente como el daño físico proveniente de una mutilación, pérdida o alteración de un órgano o de una función fisiológica, según una escala establecida, sino

que se aprecia también en relación con las repercusiones económicas o profesionales que pueden acarrear las lesiones o enfermedades, habida consideración de las posibilidades y expectativas de ocupación del invalido en el medio general de trabajo, tal y como se hace en la mayor parte de las legislaciones de otros países.

De la anterior exposición, consideramos que no se ha cumplido con este fin, ya que si bien es cierto que los legisladores quisieron en todo momento proteger al trabajador y abarcar la contingencia de invalidez, a efecto de otorgarle beneficios al asegurado, también lo es que el estado de invalidez está imperiosamente relacionado con el ingreso económico del asegurado y que toda la definición gira en torno a él.

Entonces la definición de invalidez, no es solamente un estado de salud, que consiste en la incapacidad parcial, general no originada por riesgo profesional, pues requiere el elemento económico esencial, que lejos de beneficiar al asegurado lo supedita al cumplimiento del elemento económico indispensable para que exista invalidez, aún cuando haya existido el percance o contingencia que gira en un estado de salud que lo considera en ese termino como invalido.

Por lo antes manifestado, es que consideramos la necesidad de reformar el artículo 119 de la Ley del Seguro Social vigente a efecto de dar una definición ó concepto más apropiado al estado de invalidez y que no se encuentre tan supeditado al elemento económico, así quedaría en los siguientes términos:

Artículo 119. - Por invalidez se entiende la limitación y disminución en la capacidad de una persona para poder realizar por sí mismo actividades necesarias e indispensables para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una deficiencia órgano- funcional que pueda ser física, mental o psicológica, y que esa imposibilidad, derive de una enfermedad o accidentes no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Consideramos que si la invalidez gira sobre el elemento salud, un médico adscrito a medicina de trabajo del IMSS, es el adecuado para declarar la invalidez y no sería injusto el hecho de que determinara si el asegurado estuviera imposibilitado para procurarse mediante un trabajo igual una remuneración superior al 50 % de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo.

Otro de los artículos en los que consideramos pertinente modificar, es el artículo 121, el cual establece la pensión temporal y la pensión definitiva como prestaciones de invalidez, en razón de que la pensión temporal se otorga a partir del momento en que se determina el estado de invalidez provisional y hasta por dos años.

Para la vigencia y conservación de la prestación de invalidez, a favor del asegurado, se requiere que éste se sujete a las

investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto Mexicano del Seguro Social juzgue pertinentes, pero por lo que se refiere a la pensión definitiva no se precisa en que momento se otorga, sin embargo en los términos del artículo 61 que establece la incapacidad permanente de riesgos de trabajo, lo retomamos y específicamente en el capítulo de la pensión de invalidez se establecería el tiempo en el cual se conceda al trabajador asegurado la invalidez definitiva, para quedar en los siguientes términos:

"Una vez declarada la pensión de invalidez, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda, carácter temporal por un periodo de adaptación de 2 años.

Durante este periodo de 2 años, los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que se encuentran previstas en el artículo 124.

Transcurrido el periodo de adaptación, se otorgará la pensión definitiva."

Por otro lado, es necesario dejar en los términos de la Ley del Seguro Social de 1973, el artículo 131 y en la ley vigente artículo 122, por lo que se refiere a las semanas de cotización. Esto es porque en la Ley anterior se establecía que el asegurado tuviera acreditado el pago de 150 cotizaciones para gozar de la pensión de invalidez y en la ley actual se requiere que tenga acreditado el pago de 250 semanas de cotización. Lo anterior equivale a un aumento de 100 semanas de cotización en perjuicio del asegurado.

Así mismo, el artículo actual establece en el supuesto de que el dictamen respectivo determine el 75% o más de invalidez solo se requerirán que tenga acreditadas 150 semanas de cotización. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico no se puede llegar al supuesto que se establece, en virtud de que no existen grados de invalidez, previstos en la Ley del Seguro Social, o se esta invalido o no se esta invalido, en ocasiones se pretende aplicar una interpretación legal extensiva indebidamente de los artículos de riesgo de trabajo, situación que es valida para los mismos pero no así para el seguro de invalidez.

El artículo 122 párrafo primero de la ley vigente solo da origen a que en caso de que se niegue la pensión de invalidez, se opte por la impugnación a esa negación, mediante el Recurso de inconformidad y en caso de que el Consejo Consultivo Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, diera el fallo administrativo desfavorable, se puede tramitar un juicio ordinario laboral ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje argumentado el trato discriminatorio con que se fue objeto al aplicar una regla imposible de satisfacer desde el punto de vista jurídico.

Por lo tanto, consideramos dejar el artículo en los términos de la Ley anterior única y exclusivamente por lo que se refiere a las 150 semanas de cotización, ya que el segundo párrafo del artículo mencionado, es acertado, en virtud de que si no se reúnen las semanas de cotización señaladas, podrán retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición.

Así mismo, consideramos que en relación al Régimen Financiero establecido en el artículo 147 y 148 de la Ley vigente, las cuotas que están obligados a cubrir los trabajadores sean aumentados, ya que los patrones cubren el 1.75% y los trabajadores el 0.625% sobre el salario base de cotización, y el Estado el 7.143% de las cuotas patronales. De esa manera y afecto de fortalecer la pensión de invalidez a un nivel económico actual, consideramos que los trabajadores aporten un 1.0% sobre el salario base de cotización, esto es un 0.375% más, claro que todo esto en beneficio de los trabajadores asegurados.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - En todos los tiempos el hombre se ha preocupado por disminuir la inseguridad natural de los seres humanos, y ha buscado defenderse de las enfermedades, del hambre, de la miseria, de la muerte etc.; ese deseo de la busca de seguridad lo ha llevado a reunirse y formar Instituciones de ayuda mutua, de defensa y asistencia; es así como surgieron los primeros antecedentes de la Seguridad social.

SEGUNDA. - La Seguridad Social es la protección a la sociedad contra los riesgos o peligros que la acechan, y con el fin de lograr un desarrollo integral en todos los aspectos de la vida.

TERCERA. - En cada parte del mundo, los países han buscado mejores situaciones para enfrentar la seguridad de acorde al tiempo en que viven, en la edad media, en la revolución francesa, en la época actual, cada etapa lleva en sí los deseos de alcanzar la Seguridad Social para cada uno de los habitantes de cada sociedad.

CUARTA. - En México el movimiento revolucionario elevó constitucionalmente los derechos sociales, surgiendo como obligación recíproca del Estado y población su conservación y su crecimiento, establecidos en los artículos 27 y 123 Constitucionales.

QUINTA. - El Seguro Social como instrumento básico de la Seguridad Social, ha encontrado su fundamento en el artículo 123 constitucional, ya que nació para proteger al asegurado de todas aquellas

contingencias a las que están expuestos con o sin motivo de la relación laboral como son las contingencias e incapacidades de riesgos de trabajo, enfermedad, vejez y cesantía, maternidad, invalidez y muerte.

SEXTA. - Desde su nacimiento la Ley del Seguro Social ha tenido como finalidad ampliar los beneficios del régimen obligatorio y extender aún más la Seguridad Social a toda la población, a través del régimen voluntario.

SEPTIMA. - La ley del Seguro Social contiene varias pensiones que han favorecido a los asegurados, entre éstas figuran la pensión de invalidez y los riesgos de trabajo, que a pesar de coincidir con el bien jurídico garantizado, que es la imposibilidad integral del asegurado para trabajar, tienen orígenes, fundamentos y contenidos diferentes.

OCTAVA. - La Pensión de invalidez deriva de una contingencia sufrida con motivo de una enfermedad o accidentes no profesionales y se encuentra supeditada a un ingreso económico del asegurado invalido.

NOVENA. - La última reforma que se realizó a la Ley del Seguro Social en 1997, y en relación con la pensión de invalidez, lejos de favorecer a los asegurados, los perjudicó en virtud de contener disposiciones que aumentaron el número de requisitos para el otorgamiento de la misma.

DÉCIMA. - Consideramos la necesidad de reformar la Ley del Seguro Social a efecto de otorgar beneficios a los asegurados que han sufrido la contingencia de invalidez.

DÉCIMA PRIMERA. - Reformas, entre las cuales se establece una definición más apropiada al estado de invalidez y que no se encuentre supeditada al elemento económico, por tanto proponemos que se elimine como requisito indispensable para su otorgamiento el que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Así también una disminución en el número de cotizaciones, a efecto de mantener 150 cotizaciones, las cuales se encontraban estipuladas antes de la ley de 1997, y no así 250 como establece la ley actual.

DÉCIMA TERCERA. - Por otro lado y toda vez que la cotización tripartita que se cubre por concepto de la pensión de invalidez, es por demás baja en relación a la realidad económica actual, proponemos que se aumente la misma, a efecto de garantizar un mejor modo de vida a aquel que sufre una invalidez permanente.

DÉCIMA CUARTA. - Consideramos que la Pensión de invalidez se encuentra supeditada elementos económicos y requisitos confusos, que por tanto requieren ser valorados por el legislador, a efecto de asegurarle al pensionado una vida digna a través de misma.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.-ALMANZA PASTOR, José Manuel: Derecho de la Seguridad Social. Vol. II. Editorial Tecnos. Madrid, 1973.
- 2.-ALONSO OLEA, Manuel: Instituciones de Seguridad Social. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1974.
- 3.-AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Las Afores paso a paso. Segunda edición, Sicco. México. 1996.
- 4.-AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. Nuevas Pensiones del IMSS y Las Aseguradoras. Sicco, México 1998.
- 5.-ARCE CANO, Gustavo: De los seguros Sociales de la Seguridad Social. Editorial Porrúa. México. 1972.
- 6.-BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Trillas. México. 1991.
- 7.-BARBOSA K. Agustín. El papel de la Seguridad Social. México 1990.
- 8.-BRICEÑO RUIZ, Alberto: Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial Harla, México. 1987.
- 9.-CABANELLAS, Guillermo: Derecho de los Riesgos de Trabajo. Editorial Libreros Argentinos. Buenos Aires. 1968.

10.-CORDINI, Miguel Angel. Derecho de la Seguridad Social.
Universitaria de Buenos Aires, 1966.

11.-DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Sexta edición, Editorial
Porrúa. México 1996.

12.-DE BUEN LOZANO, Néstor. Principios Constitucionales de la
Seguridad Social Mexicana en el contexto de la Globalización. México
1996.

13.-DE BUEN LOZANO, Néstor: Derecho Procesal del Trabajo, Edición
primera, Editorial Porrúa S.A., México, 1988.

14.-DE LA CUEVA, MARIO: El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo,
Editorial Porrúa S.A.; México 1999.

15.-GARCÍA CRUZ, Miguel: La Seguridad Social, Base, Evolución,
Importancia Económica, Social y Política. Tomo. I. Costa, Amic. Editor,
México. 1973.

16.-GIL ELORDUY, Pedro. Reformas al Sistema de Seguridad Social.
Themis, México, 1997.

17.-GONZALEZ DIAZ, Lombardo Francisco. El Derecho Social y la
Seguridad Integral. Textos Universitarios. México 1978.

18.-GONZALEZ GALES, José. Previsión Social. Academia de Ciencias Económicas. Ediciones Especiales, Editorial Losada. Buenos Aires. 1964.

19.-J. KAYE, Dionisio: Los Riesgos del Trabajo. Editorial Trillas, México. 1978.

20.-LEGASPI VELASCO, Juan Antonio: Riesgos de Trabajo. Instituto Mexicano del Seguro Social. México 1979.

21.-MACIAS SANTOS, Eduardo. El Sistema de Pensiones en México, dentro del contexto Internacional. Editorial Cormex, México 1993.

22.-NARRO ROBLES, José. La Seguridad Social Mexicana en los albores del siglo XXI. FCC, México, 1993.

23.-NETTER, F. : La Seguridad Social y sus principios. Manuales Básicos y Estudios. IMSS. México. 1982.

24.-PELÁEZ FAREL: Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social. Editorial Talleres Gráficos de Ediciones Culturales, 1ª edición, México 1980.

25.-RAMOS ALVAREZ, Oscar, Trabajo y Seguridad Social. Editorial Trillas, 1ª edición, México 2000.

26.-RUIZ MORENO, Angel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social. Porrúa, México, 2001.

- 27.-ROBLEDO SANTIAGO, Edgar. Revolución Mexicana y la Seguridad Social. Editorial Avelar, México 1976.
- 28.-RUMEU DE ARMAS. Historia de la Previsión Social en España. Madrid 1942.
- 29.-SANCHEZ LEÓN, Gerardo. DERECHO Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas editor, México 1986.
- 30.-SILVA HERZOGG, Jesús, Breve historia de la Revolución Mexicana, Editorial Fondo de Cultura Económica, 8ª edición, México 1980.
- 31.-TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Pac. México. 1987.
- 32.-TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1972.
- 33.-TRUEBA URBINA, Alberto. La Nueva Legislación de Seguridad Social en México. Historia teoría . Editorial U.N.A.M., México 1977.
- 34.-UCELAY MARIANO. Previsión y Seguros Sociales. Madrid 1955.
- 35.-VAZQUEZ VIALARD, Antonio. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Tomo II, séptima edición, Astrea, Buenos Aires, Argentina 1996.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México 2002.

Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, 82ª edición, México 2001.

Nueva Ley del Seguro Social. Editorial Pac, México, 2002.

Código de Seguridad Social. Instituto de Derecho comparado, U.N.A.M., México 1946.

DICCIONARIOS

1.- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, Editorial Porrúa. México 1994.

2.- Diccionario de Derecho. De Pina Vara, Rafael. Editorial Porrúa. México 2000.

